

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	24	48	36
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60	45
ULTRAMAR.....	6	18	36	72	54
EXTRANJERO.....	7	21	42	84	63

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Andalucía.—El General en Jefe, desde su cuartel general en la estacion de Cádiz, dice á las once y diez de la noche: «Acabo de llegar á la estacion de Cádiz, y he tomado posesion de esta plaza sin resistencia alguna.»
 De los demás distritos no se ha recibido noticia alguna de interés.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para abrir y llevar á efecto el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 33 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 33 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organizacion de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disfrutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la

Direccion de la Deuda entregando á los interesados Renta perpétua á 33 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Direccion de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesoro en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Herrante.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Antonio de Ancona y Calascibetta de Carleones Altamirano la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Vista la reclamacion producida en este Ministerio por D. Juan Pinto y Lopez contra la suspension del Ayuntamiento del Valle de Abdalajis:

Visto el expediente remitido por V. S.:
 Resultando que el citado Municipio fué suspenso y reemplazado por otro nombrado por un delegado de ese Gobierno:

Considerando que dicha medida fué tomada por Autoridad incompetente:

Considerando que tan graves disposiciones no pueden

adoptarse sin el concurso de la Comision provincial, segun el art. 180 de la ley municipal:

Considerando que, una vez suspenso el Ayuntamiento, debió hacerse el nombramiento de su reemplazo con arreglo al art. 185 de la citada ley:

Considerando que no se ha cumplido en este caso ninguno de los preceptos legales;

Como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver se reponga inmediatamente al Ayuntamiento suspenso sin perjuicio de lo que la Autoridad judicial que entiende en este asunto pueda á su vez resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

No habiendo producido tampoco resultado favorable la segunda subasta celebrada en esa Direccion general el dia 19 del corriente para la adquisicion de 10.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el material referido se saque nuevamente á licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA de 10 de Mayo próximo pasado, con el aumento de otro 5 por 100 en el tipo primitivo, ó sea á razon de 1.925 pesetas el millar de elementos; en la inteligencia de que por la urgencia del caso el acto del remate tendrá lugar á los 10 dias de publicada esta orden en la misma GACETA, ó lo que es igual, el 16 de Agosto próximo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACION.

En el decreto de 16 de Julio último, inserto en la GACETA de 23, sobre clasificacion de los presidios, se omitió por error de copia, en el último párrafo del segundo artículo, el incluir entre los de presidio y prision correccionales los establecimientos de Alcalá y Toledo.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
 El Ayuntamiento popular de la villa de Sárria, en la provincia de Lugo, acordó felicitar ardientemente á V. E. por la enérgica decision con que acometió la árdua empresa de desviar á nuestra desventurada patria del profundo abismo á donde manos torpes ó espíritus ilusos intentaban conducirla; y ofrece á V. E. su entusiasta apoyo, pudiendo asegurar á V. E., porque lo observa de cerca, que millares de corazones rectos pronuncian hoy con grata emocion su nombre como símbolo único de esperanza y salvacion.

Casas Consistoriales de Sárria 24 de Julio de 1873.—Excelentísimo Sr.—El Presidente, Valentin Lois.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio V. Macía, Secretario.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
 Tengo la honra de dirigir á V. E. la felicitacion más sincera por el dignísimo y alto puesto á que le han elevado sus reconocidos merecimientos, que son la más segura garantía del orden público y de una administracion recta.

Esta Universidad ha visto con extraordinaria complacencia que se haya constituido tan acertadamente un nuevo Gobierno presidido por V. E., y espera confiada en su patriotismo y energía que, venciendo las graves dificultades que presentan las circunstancias desfavorables con que ha de luchar, sea el llamado á hacer que se reorganice la nacionalidad española hondamente lastimada en algunas provincias que, como en Sevilla presentan un angustioso cuadro; de donde, perdida toda seguridad, han emigrado innumerables familias, quedando las que no han podido hacerlo presa de las inquietudes y zozobras más amargas, y de un temor cruel á que se reproduzcan los excesos cometidos en otros puntos.

Si alguna esperanza puede abrigarse en tal situacion, la hay seguramente en las relevantes condiciones de V. E. y de

los actuales Sres. Ministros, de quienes la patria, el orden, la seguridad personal y los servicios públicos demandan cuanto aconseja la justicia que les distingue y el vigor que la necesidad reclama con tanto imperio y urgencia.

Dígnese, pues, V. E. aceptar el testimonio más completo de nuestra leal adhesión, como prueba inequívoca de la confianza que nos inspira el poder de la Nación, confiado hoy por fortuna a tan eminentes patricios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 21 de Julio de 1873.—Antonio Machado.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó por unanimidad ofrecer al Gobierno y á las Cortes su leal concurso, declarando así bien, según de próximo lo ha expresado al Sr. Gobernador civil, que no reconoce derecho en las provincias para erigirse en cantones hasta tanto que esté promulgada la Constitución del Estado.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ortigueira 27 de Julio de 1873.—Excelentísimo Sr.—José M. Romero.

El Ayuntamiento popular de esta villa, provincia de Málaga, los Voluntarios de la República, Juez municipal interino y vecinos que le apoyan, por mi conducto, felicitan al Poder Ejecutivo por su elevada y patriótica actitud, y unánimemente le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden y consolidación de la República.

Salud y República.

Ahora 28 de Julio de 1873.—Antonio Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Sanidad militar.

Con esta fecha digo á los Jefes de Sanidad militar de los distritos lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Julio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir las plazas que se hallan vacantes de segundos Ayudantes Médicos de la escala de la Península, y de llenar las que exigen las necesidades del servicio sanitario con motivo de la guerra, el Gobierno de la República ha tenido á bien autorizar á V. E. para convocar un concurso de oposiciones públicas según reglamento y programa aprobado para dicho efecto; debiendo dar principio los ejercicios de oposición dentro del menor plazo posible, entendiéndose desde luego como si se hallasen vacantes 35 plazas, y subsistiendo el derecho reglamentario á ser colocados por el orden preferente de su calificación los 10 opositores que habiendo sido declarados admisibles resulten con los números siguientes á los 35 primeros.

«De orden de dicho Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento é inmediata ejecución.»

«Lo que traslado á V. S. á fin de que, valiéndose de los medios que crea necesarios, pueda llegar á conocimiento de los Profesores que deseen tomar parte en el concurso; en la inteligencia de que el plazo para la admisión de firmas á que se refiere el art. 1.º del programa ha de terminar á las cuatro de la tarde del sábado 16 de actual.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1873.—F. y Morales.—Señor...»

PROGRAMA

APROBADO EN 31 DE AGOSTO DE 1867 PARA LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE CELEBRAR EN MADRID CON EL OBJETO DE PROVEER 35 PLAZAS DE SEGUNDOS AYUDANTES MÉDICOS EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposición pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días siguientes al que finalice el plazo que se ha señalado para la admisión del concurso, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina ó Cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector Médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Médicos mayores, Vocales; además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

- 1.º Una composición sobre un punto de Patología interna ó externa, en la cual los aspirantes den á conocer su instrucción médica, manera de pensar y escribir, madurez de reflexión y espíritu de método.
- 2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afección interna ó externa, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y medios con que deban satisfacerse; en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observación y las tendencias de su práctica.
- 3.º Una operación quirúrgica en el cadáver, precedida de la exposición á viva voz de la anatomía topográfica de la región en que haya de practicarse; de los casos que la hacen necesaria; del método y procedimiento que se propongan emplear, y de las razones por que les den preferencia; indicando á continuación la cura y apósito que corresponda. Aplicación de un apósito y vendaje, manifestando las ventajas de su uso. Este acto demostrará la extensión de sus conocimientos en Medicina operatoria y de su aptitud práctica.
- 4.º Contestación de palabra á una cuestión de higiene ó medicina legal.

Art. 5.º La composición se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, bajo la vigilancia de todos los miembros del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La visita de un enfermo se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante á aquel á quien haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse lo primero á presencia del Tribunal y de los co-opositores, y á solas lo último, exigiéndole el Presidente á la cabecera del enfermo el diagnóstico de la enfermedad y el período ó estado de la misma, sin perjuicio de rectificarlos en la exposición clínica si lo considerase necesario; en seguida expondrá las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mención, sin que exceda el discurso de media hora. La operación quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea se practicará la operación, y se indicarán la cura y apósito que correspondan sin limitación de tiempo; pero se hará constar en el acto el que cada aspirante hubiese invertido. La designación del apósito y vendaje se hará del mismo modo; se aplicarán desde luego y se expondrán en seguida su objeto y utilidad, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestión de higiene se determinará también por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexión antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de 30.

Art. 6.º La calificación de mérito de la composición se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuación de estos.

Art. 7.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sea el 141.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal en sesión secreta á hacer el resumen de los puntos de calificación que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando en lista á cada uno el total que le corresponda.

Art. 9.º Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmada todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 10.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 11.º Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectación de colocación y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 12.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Médicos, y disfrutarán el sueldo anual de 920 escudos que les está concedido en virtud de la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860 y disposiciones posteriores.

Art. 13.º Los puntos, operaciones y vendajes que han de ser objeto de los ejercicios primero, tercero y cuarto se arreglarán al siguiente:

Programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposición á ingreso en el cuerpo de Sanidad militar.

PRIMER EJERCICIO.

Cuestiones de Patología interna y externa que han de servir de tema á la Memoria.

- 1.º Causas, caracteres y terapéutica de la hiperestenia vascular y de la nerviosa.
- 2.º Etiología, caracteres y terapéutica de la hipostenia vascular y de la nerviosa.
- 3.º Etiología, caracteres y terapéutica de la atasia y de la periodicidad morbosa.
- 4.º Etiología, caracteres y tratamiento de la plétora ó politemia y de la anemia.
- 5.º Etiología, caracteres, fisiología patológica, terapéutica y profilaxis del escrofulismo y de sus manifestaciones.
- 6.º Etiología y caracteres anatómico-patológicos de la sífilis y de cada una de sus manifestaciones.
- 7.º Fisiología patológica, terapéutica y profilaxis de la sífilis y de cada una de sus manifestaciones.
- 8.º Etiología, caracteres, terapéutica y profilaxis del reumatismo y de cada una de sus manifestaciones.
- 9.º Etiología, caracteres, fisiología patológica y terapéutica del herpetismo y de cada una de sus manifestaciones.
- 10.º Etiología, caracteres, fisiología patológica y terapéutica de las varias manifestaciones del cáncer.
- 11.º Etiología, síntomas, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las congestiones sanguíneas y de las serosas.
- 12.º Diagnóstico diferencial entre la conmoción, la congestión y la hemorragia cerebrales y la encefalitis; pronóstico y tratamiento.
- 13.º Causas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la estomatitis en general, y de la foliculosa ó ulcerosa en particular.
- 14.º Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las diversas especies de anginas.
- 15.º Diagnóstico diferencial entre la gastritis crónica y la gastralgia y el cáncer del estómago; sus causas, caracteres y tratamiento.
- 16.º Etiología, síntomas, curso, terminaciones, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la disentería.
- 17.º Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la hepatitis aguda y de la crónica.
- 18.º Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la pulmonía.
- 19.º Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la pleuresía.
- 20.º Diagnóstico diferencial entre la pulmonía, la pleuresía y la pleurodinia; sus causas, caracteres y tratamiento.
- 21.º Diagnóstico diferencial entre la pericarditis y la endocarditis; sus causas, caracteres anatómico-patológicos y su tratamiento.
- 22.º Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la meningitis.
- 23.º Diagnóstico diferencial entre la meningitis y la fiebre tifoidea de forma atáxica; pronóstico y tratamiento.
- 24.º Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la mielitis.

25. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la cistitis.

26. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la hemoptisis.

27. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico y tratamiento de la hematemesis.

28. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la melena.

29. Etiología, síntomas, curso y terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la hematuria.

30. Diagnóstico diferencial entre la hemoptisis, la pulmonía y la apoplejía pulmonar; caracteres anatómico-patológicos, pronóstico y tratamiento.

31. Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis del escorbuto.

32. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la diabetes.

33. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la espermatorea.

34. Diagnóstico diferencial entre el catarro pulmonal crónico y la tuberculosis pulmonar; pronóstico y tratamiento.

35. Diagnóstico diferencial entre la diarrea catarral, la disentería y la enterorragia; pronóstico y tratamiento.

36. Diagnóstico diferencial entre la indigestión, la diarrea serosa y la colerina; pronóstico y tratamiento.

37. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la ascitis.

38. Pus y piogenia; causas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la infección purulenta.

39. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis pulmonar.

40. Diagnóstico diferencial entre el encefaloide, el escirro y el cáncer colicoide.

41. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las gangrenas.

42. Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del tétanos traumático.

43. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la epilepsia. Medios para conocer cuándo es simulada.

44. Diagnóstico diferencial entre el delirium-tremens, las vesanias y la meningitis; pronóstico y tratamiento.

45. Etiología, síntomas, curso, terminaciones del cólera-morbo asiático.

46. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis del cólera-morbo asiático.

47. Diagnóstico diferencial entre el cólico vegetal, la invaginación de los intestinos y la hernia estrangulada; pronóstico y tratamiento.

48. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis de la fiebre tifoidea.

49. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis de la fiebre amarilla.

50. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis de la peste.

51. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las viruelas.

52. Diagnóstico diferencial entre las viruelas, el sarampion y la escarlatina en sus períodos de invasión; pronóstico y tratamiento.

53. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las fiebres intermitentes.

54. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las intermitentes perniciosas.

55. Clasificación general de los venenos y sus efectos en el organismo.

56. Etiología, situación, anatomía patológica, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los abscesos frios.

57. Caracteres anatómicos, causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del flemon difuso.

58. Acción sobre el cuerpo humano de los proyectiles impulsados por la pólvora; síntomas, curso, accidentes, complicaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las heridas por armas de fuego.

59. Acción sobre el cuerpo humano de las armas blancas; clasificación de las heridas que causan, según la forma de dichas armas, síntomas y curso, accidentes, complicaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

60. De las contusiones en general; diversas especies de contusión, síntomas, curso, terminaciones, complicaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

61. Etiología, caracteres anatómicos, diagnóstico, pronóstico y tratamientos de las heridas por arrancamiento.

62. Clasificación general de las úlceras; causas, caracteres anatómicos, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las úlceras simples; modo de descubrir las producidas voluntariamente.

63. Anatomía patológica, causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las fistulas uretrales.

64. Anatomía patológica, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las fistulas de ano.

65. Anatomía patológica, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las fistulas lagrimales.

66. Clasificación de las erupciones cutáneas por sus caracteres anatómicos.

67. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la sarna.

68. Clasificación, causas, síntomas, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las fracturas en general.

69. Clasificación, causas, síntomas, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las luxaciones en general.

70. Diagnóstico diferencial entre la luxación de la cabeza del húmero y la fractura por su cuello quirúrgico.

71. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur.

72. Causas, síntomas, caracteres anatómicos, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las cáries.

73. Caracteres anatómicos, causas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los abscesos por congestión.

74. Anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del gonartrocaec ó tumor blanco de la rodilla.

75. Anatomía y fisiología patológicas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los aneurismas en general, y del de la arteria poplítea en particular.

76. Etiología, síntomas, curso y terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la conjuntivitis granulosa.

77. Etiología, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la oftalmía blenorragia.

78. Etiología, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico y tratamiento de la amaurosis.

79. Etiología, anatomía y fisiología patológicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la catarata.

80. Etiología, síntomas, anatomía patológica, curso, termi-

naciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las hernias abdominales.

81. Causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los cálculos vexicales. Composición química de los mismos.

TERCER EJERCICIO.

Operaciones y vendajes.

Operaciones.

- 1.º Ligadura de la arteria pédica.
- 2.º Idem de la tibial anterior en su tercio inferior.
- 3.º Idem id. anterior en su tercio medio.
- 4.º Idem id. en su tercio superior.
- 5.º Idem de la tibial posterior detrás del maleolo interno.
- 6.º Idem id. en su tercio medio.
- 7.º Idem id. en su tercio superior.
- 8.º Idem id. de la pupítea en su parte inferior.
- 9.º Idem id. en su parte superior.
10. Idem de la femoral á su paso por el anillo del tercer adductor.
11. Idem id. en su tercio medio.
12. Idem id. en el triángulo de Scarpa.
13. Idem id. de la iliaca externa.
14. Idem id. de la iliaca interna.
15. Idem id. de la iliaca primitiva.
16. Idem de la radial en la cara dorsal de la mano.
17. Idem id. en su tercio medio.
18. Idem id. en su tercio superior.
19. Idem de la cubital en su tercio inferior.
20. Idem id. en su tercio medio.
21. Idem id. en su tercio superior.
22. Idem de la humeral en la flexura del brazo.
23. Idem id. en su tercio medio.
24. Idem id. en su tercio superior.
25. Idem de la axilar en el hueco de la axila.
26. Idem de la subclavia sobre la primera costilla.
27. Idem de la id. entre los escalones.
28. Idem de la carótida primitiva en su parte inferior.
29. Idem id. en su parte media.
30. Idem de la carótida externa.
31. Idem de la lingual.
32. Idem de la facial.
33. Idem de la temporal.
34. Idem de la mamaria interna.
35. Desarticulaciones de dos falanges, la una penetrando en la articulación por la cara palmar, y la otra penetrando por la cara dorsal.
36. Desarticulación del dedo pulgar.
37. Idem metacarpo-falangiana de los cuatro últimos dedos de la mano.
38. Idem del metacarpiano del pulgar con la separación de este.
39. Idem del quinto metacarpiano con el dedo correspondiente.
40. Idem carpo-metacarpiana en su totalidad.
41. Idem radio-cúbito-carpiana.
42. Idem húmero-cúbito-radial.
43. Idem de la cabeza del húmero.
44. Idem del dedo gordo del pié.
45. Idem de los cuatro últimos dedos del pié.
46. Idem de los cinco dedos del pié.
47. Idem del primer metatarsiano, con separación del dedo gordo.
48. Idem del quinto id., con id. del dedo pequeño.
49. Idem tarso-metatarsiana de Lisfranc.
50. Idem medio-tarsiana de Chopard.
51. Idem tibio-tarsiana de Pyrogoff.
52. Idem fémoro-tibial.
53. Amputación del primer hueso metacarpiano.
54. Idem del quinto hueso metatarsiano.
55. Idem de los cuatro últimos metacarpianos.
56. Idem del antebrazo p. r. su tercio inferior.
57. Idem id. por su tercio medio.
58. Idem id. por su tercio superior.
59. Idem del brazo por su parte media.
60. Idem id. por debajo del cuello quirúrgico del húmero.
61. Idem del primer hueso metatarsiano.
62. Idem del quinto hueso metatarsiano.
63. Idem de la pierna por su tercio inferior.
64. Idem id. por el sitio de elección.
65. Idem del muslo por la parte media.
66. Resección del primer metacarpiano.
67. Idem del quinto metacarpiano.
68. Idem del segundo metacarpiano.
69. Idem de la extremidad carpiana del radio.
70. Idem del tercio medio del radio.
71. Idem de la extremidad inferior del cúbito.
72. Idem del tercio medio del cúbito.
73. Idem de la articulación húmero-cúbito-radial.
74. Idem de la extremidad inferior del húmero.
75. Idem de su tercio medio.
76. Idem id. de la cabeza del húmero.
77. Idem de la extremidad externa de la clavícula.
78. Idem de su extremidad escapular.
79. Ablación completa de la clavícula.
80. Resección del primer metatarsiano.
81. Idem del quinto metatarsiano.
82. Idem de la extremidad inferior del peroné.
83. Idem del mismo hueso en su parte media.
84. Osteotomía de la porción media y anterior de la tibia: qué diferencia hay entre esta operación y la resección del tercio medio del mismo hueso.
85. Resección del tercio medio del fémur.
86. Idem de la cabeza del fémur.
87. Idem del tercio medio de una costilla.
88. Idem de la mandíbula inferior, porción mentoniana.
89. Idem de la mitad horizontal del maxilar inferior.
90. Idem de la mitad del maxilar inferior, con desarticulación.
91. Trepanación del cráneo, expresando las regiones en que no debe hacerse.
92. Enucleación del ojo, comprendiendo la glándula lagrimal y cateterismo del conducto nasal.
93. Tenotomía del músculo recto interno del ojo, con la historia general de las operaciones para la curación del estrabismo.
94. Operación de la catarata por extracción.
95. Idem por depresión.
96. Operación del labio leporino.
97. Extirpación de la glándula parótida.
98. Idem de la id. submaxilar.
99. Traqueotomía.
100. Taracentesis.
101. Paracentesis.
102. Esofagotomía.
103. Operación para la hernia inguinal estrangulada.
104. Heridas intestinales; suturas; sus inconvenientes; ejecución.

405. Formación de un ano artificial en las oclusiones intestinales.
406. Ablación del testículo. Cateterismo uretral.
407. Tenotomía del tendón de Aquiles.
408. Idem del biceps braquial.

Apósitos y vendajes.

- 1.º Vendajes; su clasificación, definición, ejecutando la aplicación de dos distintos.
- 2.º Clasificación, uso é indicaciones de las compresas simples y regulares, longuetas, graduadas y prismáticas. Cruz de Malta. Preparación de la compresa acribillada.
- 3.º Modo de cortar y enrollar las vendas simples; qué anchura es la más conveniente. Condiciones de la tela en que deben hacerse.
- 4.º De los vendajes en T, en cruz y en X; modo de hacerlos; sus indicaciones y aplicación.
- 5.º De los nudos; sus variedades y sus usos; ejecución de algunos.
- 6.º Taponamiento en general; enfermedades y accidentes en que se emplea; aplicación del doble tapon en la hemorragia nasal, y manera de quitarlo.
- 7.º Usos y aplicación de la tiras de esparadrapo aglutinante, formando espiral en la pierna ó en el antebrazo.
- 8.º Modo de enrollar la venda en dos globos, haciendo su aplicación para constituir un vendaje compresivo ascendente.
- 9.º División de los vendajes según su acción mecánica, en unitivos, divisivos &c.; aplicación de un recurrente unitivo y de un circular compresivo.
10. Idea general del arte de aplicar los vendajes de Mr. Mayor; aplicación del pañuelo en charpa para el antebrazo y mano; aplicación del mismo en forma de corbata para la extensión del pié.
11. Triángulo óculo-occipital doble. Triángulo fronto-occipito-mentoniano.
12. Aplicación del nudo de enfardelador después de la arteriotomía de la temporal, ejecutándolo con dos globos de vendas ó con un pañuelo en corbata.
13. Vendaje de seis cabos de Galeno; sus usos y aplicación.
14. Capelina de Hipócrates, ejecutándola con uno y dos globos.
15. Circular contentivo de la frente y ojos; aplicación.
16. Cruzado contentivo de la cabeza y cuello; aplicación.
17. Vendaje unitivo de las heridas verticales de uno ó de los dos labios.
18. Fronda del mentón; aplicación.
19. Cabestro doble.
20. Idem con dos globos de venda.
21. Cruzado posterior de la cabeza y pecho.
22. Oblicuo del cuello y de la axila; aplicación con uno ó con dos globos.
23. Espiral del pecho; aplicación.
24. Ocho del cuello y de la axila; aplicación.
25. Corbata axilo-clavicular, espica de un solo hombro; aplicación.
26. Ocho anterior del pecho y hombro; id. posterior, haciendo el uno con un globo y el otro con dos.
27. Vendaje de Dessault para la fractura de la clavícula; aplicación.
28. Cruzado de los dos pechos con uno y con dos globos; aplicación.
29. T doble del pecho, simple y doble del ano; bolsa de los pechos y de la nalga; suspensorio del escroto; aplicación.
30. Cruzado de la mano y flexura del brazo en la sangría de uno y otro punto; aplicación.
31. Guantelete de todos los dedos de la mano, aplicándolo con un solo globo.
32. Espiral después de la amputación del antebrazo; espica del pulgar y espica para la amputación del brazo; aplicación.
33. Aplicación del vendaje en espica después de la amputación del brazo. Capelina después de la desarticulación del hombro.
34. Cruzado de la sangría del pié; espiral de la pierna y pié; aplicación.
35. Cruzados anterior y posterior de la rodilla y corva, hechos con uno y con dos globos; espiral del miembro inferior.
36. Recurrente del muñón después de la amputación de la pierna. Invaginado para las heridas transversales, practicado en caso de fractura transversal de la rótula.
37. Vendaje usado para asegurar al enfermo en la operación de la talla; ventajas é inconvenientes de este medio comparándolo con el auxilio de buenos practicantes.
38. Preparación y determinación individual de cada uno de los medios que componen un aparato de fractura simple del húmero; aplicación.
39. Aplicación del corsé de Brasdor para fractura de la clavícula, exponiendo las modificaciones de Gerdi, Bell &c.
40. Aplicación del vendaje de Boyer para la fractura de la clavícula.
41. Vendaje de Sculteto de 18 cabos para la fractura del húmero.
42. Explicación de los aparatos de fractura contruidos en forma de canal, con alambre de hierro; aplicación de uno de ellos en caso de fractura doble del antebrazo; manera de cambiar el aparato cuando las circunstancias lo reclamen.
43. Aparato para la fractura de la extremidad inferior del radio; su aplicación según Dupuytren.
- 44.Cuál es la más conveniente posición y el mejor vendaje para el tratamiento de la fractura del olécranon; aplicación del que se prefiere.
45. Apósito de Sculteto para las fracturas de la tibia y del peroné; aplicación.
46. Tratamiento de la fractura de la rótula según que sea transversal, longitudinal ó en estrella. Aplicación de cada uno de estos vendajes.
47. Aplicación del aparato de Dessault para el tratamiento de la fractura del cuerpo del fémur.
48. Vendaje de cabos sueltos ó de Pott para la fractura del cuerpo del fémur; aplicación.
49. Diversos aparatos ensayados para el tratamiento de la fractura del cuello del fémur, haciendo la aplicación del que se prefiere.

CUARTO EJERCICIO.

Cuestiones de higiene y Medicina legal que deben ser objeto de este ejercicio.

- 1.º De los fluidos imponderables y de su influencia en el organismo.
- 2.º De la atmósfera y composición del aire atmosférico; presión atmosférica y causas de su variabilidad, influencia que ejerce en el organismo la atmósfera, principalmente por causa de la presión.
- 3.º Vientos; variedades en cuanto á su dirección; variedades en cuanto á su veocidad; influencia en el organismo por la dirección y velocidad de los vientos.
- 4.º De las aguas; su composición elemental, diferentes estados del agua, meteoros acuosos. Influencia del agua y sus meteoros en el organismo.

- 5.º De los climas y sus efectos; aclimatación del hombre, y cuidados que requiere en los diferentes casos.
- 6.º Influencia de la estructura orográfica de las formaciones geológicas y de las altitudes de los países en la economía animal.
- 7.º Influencia de la vegetación espontánea y del cultivo forestal y agrícola de un país en la economía animal.
- 8.º De las estaciones y sus influencias en las funciones y en el carácter de las enfermedades.
- 9.º Influencia del estado social en lo físico y en lo moral é intelectual del hombre; peligros que corre y cuidados que se requieren cuando pasa del civil al militar.
10. De los baños higiénicos; su influencia y precauciones con que deben emplearse, atendiendo al estado del sujeto, á la estación y temperatura del agua.
11. De los vestidos; su influencia en el cuerpo humano por la forma y naturaleza de las materias de que se componen.
12. De las habitaciones en general; de las transitorias y permanentes; reglas higiénicas á que debe ajustarse la construcción y situación de unas y otras, principalmente las de las últimas, cuando se han de alojar en ellas muchos individuos sanos.
13. Reglas higiénicas á que debe ajustarse la construcción y situación de los hospitales; sistemas preferibles de calefacción y ventilación; discusión general sobre las ventajas é inconvenientes de los hospitales de construcción permanente, manifestando si sería ó no preferible construirlos á la ligera para destruirlos después de cierto tiempo y fundarlos de nuevo en otra parte.
14. Del ejercicio en general; de la equitación, natación y gimnasia higiénica; efectos inmediatos y secundarios del moderado, excesivo é insuficiente, y reglas higiénicas á que conviene subordinar los diferentes ejercicios.
15. De los alimentos y bebidas, y de sus efectos en el organismo según su calidad y cantidad respectivas, estableciendo las condiciones de la buena alimentación de las personas sanas.
16. Del pan; teoría de la panificación; harina que debe emplearse, y condiciones que ha de tener el pan para que sea agradable, muy nutritivo y fácil de digerir.
17. Adulteraciones que se hacen más comunmente en las harinas y fabricación del pan, y procedimientos para descubrir las.
18. De las carnes y de las legumbres; su valor alimenticio y comparativo; efecto que determina el uso prolongado de las salazones de pescados y carnes saladas y las curadas al humo.
19. De las aguas potables; medios para reconocer las que lo son; de la pureza é insalubridad de las aguas; causas por qué se alteran y modo de hacerlas potables.
20. Del vino y sus variedades principales, atendiendo á la proporción de los principios constitutivos más esenciales; efectos que produce su uso en el organismo; cuál de sus variedades es preferible para el uso comun.
21. Efectos del abuso de las bebidas alcohólicas; embriaguez; tratamiento inmediato que exige, y el que reclaman las consecuencias de la habitual.
22. De la asfixia en general; por sumersión, estrangulación, por el gas carbónico, y por los mefíticos; socorros que reclaman respectivamente.
23. De la clasificación de los venenos y sus efectos; socorros que reclaman los envenenamientos más comunes.
24. Caracteres diferenciales de las heridas y quemaduras hechas durante la vida y después de la muerte.
25. Signos característicos de la muerte verdadera; precauciones y pruebas que deben hacerse antes de proceder á la inhumación de los cadáveres en todas las ocasiones, y principalmente en los casos dudosos.
26. Del modo de proceder en las autopsias judiciales en los casos de herida y en los de envenenamiento.
27. Del análisis de las manchas que se suponen ser de sangre, y modo de determinar si es humana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
12.715	160.000	Madrid.
9.420	80.000	Badajoz.
6.474	30.000	Madrid.
12.225	10.000	Badajoz.
14.302	3.000	Idem.
5.412	3.000	Barcelona.
1.628	3.000	Jerez.
14.745	3.000	Sevilla.
15.254	3.000	Cádiz.
11.634	3.000	Granada.
12.237	3.000	Badajoz.
5.174	3.000	Barcelona.
10.023	3.000	Granada.
10.619	3.000	Badajoz.
452	3.000	Bilbao.
6.076	3.000	Madrid.
4.505	3.000	Idem.
15.421	3.000	Idem.
2.983	3.000	Málaga.
2.721	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Isabel Martínez, hija de D. Alfonso, Teniente de la Milicia nacional de Alcaráz.

Doncellas.

Gregoria Josefa Hernandez de Luis, Josefa Meirame de José, y María Dolores Silva de Benito, del Hospicio; no resultando existan otras en este día en aquellos establecimientos que tengan derecho á los expresados premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Agosto de 1873.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razos de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1.....	de.....	160.000
1.....	de.....	80.000
1.....	de.....	40.000
20.....	de 3.000.....	60.000
390.....	de 600.....	234.000
363.....	de 400.....	146.000
778		720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan

en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Director general, José M. Torres.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Consultada esta oficina general acerca de si debe deducirse la tara de la disposición 6.ª del Arancel por los jabones de tocador que se presentan al adeudo en paquetes con dos, tres ó más pastillas envueltas en papeles, ha resuelto que se verifiquen los aforos sin deducir aquella tara ni cantidad alguna por dichos paquetes y papeles.

Madrid 31 de Julio de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor Administrador de la Aduana de....

Dirección de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado.

NUMERO 173.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de órden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Ptas.	Cénts.		
BENEFICENCIA.						
MES DE ENERO DE 1871.						
15.635	Sevilla.....	Patronato fundado por D. Alvaro Martin Carrera.....	388	80	12.960	176
MES DE MARZO.						
15.636	Sevilla.....	Patronato fundado por Gonzalo del Castillo.....	90	44	3.004	26
MES DE ENERO DE 1872.						
15.637	Cádiz.....	Hospital de San José en San Fernando.....	221	23	7.374	104
MES DE FEBRERO.						
15.638	Cádiz.....	Hospital de San José en San Fernando.....	62	23	2.074	21
MES DE ABRIL.						
15.639	Lugo.....	Beneficencia de Sarria.....	0	79	26	33
MES DE MAYO.						
15.640	Cádiz.....	Patronato de D. Sebastian Pinto de Rivera en Cádiz..	459	27	15.309	60
MES DE NOVIEMBRE.						
15.641	Baleares....	Hospital de Palma.....	14	03	467	66
15.642	Idem.....	Casa de Expositos de Palma.....	1	64	54	66
15.643	Idem.....	Casa de Expositos de la Ciudadela de Menorca.....	1	37	45	66
15.644	Tarragona...	Hospital de Reus.....	0	86	28	66
15.645	Valencia....	Hospital provincial de Valencia.....	162		5.400	22
MES DE DICIEMBRE.						
15.646	Baleares....	Hospital de Felanitx.....	3	75	125	0
MES DE FEBRERO DE 1873.						
15.647	Valencia....	Hospital provincial de Valencia.....	40	50	1.350	16
15.648	Idem.....	Hospital de Carcagente.....	324	81	10.827	130
INSTRUCCION PUBLICA.						
MES DE NOVIEMBRE DE 1872.						
15.649	Valencia....	Colegio de Corpus-Christi de Valencia.....	253	42	8.437	33
MES DE FEBRERO DE 1873.						
15.650	Valencia....	Colegio de Corpus-Christi de Valencia.....	81		2.700	30
15.651	Idem.....	Colegio de Santo Tomás de Villanueva de Valencia....	182	94	6.097	62

Madrid 3 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

A las doce del día 14 de Agosto actual se celebrará segunda subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresión de los documentos correspondientes al servicio general de Obras públicas en el año económico de 1873-74, á fin de distribuir los ejemplares necesarios á cada una de las provincias, cuyo presupuesto asciende á 17.065 pesetas 50 céntimos.

El depósito necesario para tomar parte en la subasta ascenderá á 850 pesetas, ajustándose en los demás extremos á las bases y condiciones publicadas en el primer anuncio inserto en la GACETA de 6 de Julio último.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Director general, José Morer.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento de la Escuela, en cuya Secretaría, y en los días y horas ante-

dichos, se facilitarán á los candidatos que los pidan los programas impresos en que se detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes de ingreso.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director interino, Carlos Campuzano.

Artículos del reglamento anteriormente citado.

Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita

- Ser aprobado en las siguientes materias: Física. Química general. Dibujo de paisaje. Traducción del francés. Traducción del inglés. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva. Mecánica racional. Dibujo lineal. Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España. Nociones de Historia natural.

Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen,

acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en este día: esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuere preciso modificarla se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Quando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el artículo 57 en su párrafo segundo.

Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 58 y 59. Para ser admitidos á examen de las materias, bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA MISMA, CORRESPONDIENTES AL CURSO DE 1873 Á 1874.

Debiendo dar principio el 25 de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela especial, de conformidad con lo que previene el decreto del Ministerio de Fomento de 23 de Octubre de 1868, las solicitudes de admisión podrán elevarse hasta el 15 de Setiembre al Sr. Director de la misma Escuela, sita en San Lorenzo del Escorial.

Se recuerda para conocimiento de los aspirantes el art. 7.º del mencionado decreto, que dice así:

«Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

- 1.º Sufrir examen de las siguientes materias: Elementos de Mecánica racional. Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva. Física. Química general. Historia natural. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. Francés y alemán.

2.º Acreditar por certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana. Nociones de Gramática latina. Geografía. Historia general y particular de España.»

La extensión con que se exige el conocimiento de las materias indicadas en el caso 1.º del precedente artículo será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van á continuación.

El examen de idioma consistirá en traducir correcta y repentinamente en la obra que se presente al candidato.

El examen de cada una de dichas materias formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fueren aprobados en algunas asignaturas tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que así lo acredite.

San Lorenzo del Escorial 30 de Junio de 1873.—El Director, Miguel Bosch.

Programa de las materias de examen.

MECÁNICA RACIONAL.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

ESTÁTICA.

Principios generales.

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y composición de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicaciones á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.

Generalidades.—Determinación del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.

Aplicaciones.

Centro de gravedad; su determinación analítica.—Roza-mientos.

DINÁMICA.

Principios generales.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la acción y la reacción.—Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un cuerpo sólido

alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.—Estabilidad del equilibrio.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

Introducción.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinación de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinación y representación del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyección.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.—Poliedros.—Representación.—Secciones planas de los poliedros.—Intersección de poliedros.

Superficies y planos tangentes en general.

Generación y representación de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Representación gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolución, dado el punto de contacto.—Hiperbolóide de revolución de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generación y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Intersección de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

- 1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.
- 2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.
- 3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.
- 4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.
- 5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solución del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicación á los poliedros.—Aplicación á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

Aplicación de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica.—Objeto y definición geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimiento para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sencillos.

Perspectiva caballera.

FÍSICA.

Introducción.—Definiciones y nociones preliminares.

Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presión atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresión del aire y de los gases.—Bombas.—Sifón.

Acústica.

Producción del sonido.—Propagación.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Calor.

Dilatación de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medición.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formación.—Higrometría.—Propagación del calor.—Calorimetría.

Óptica.

Propagación de la luz.—Fotometría.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Refracción de la luz.—Leyes generales.—Refracción al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersión de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refracción y polarización.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad, estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribución de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad.—Magnetismo.—Principios generales.—Imantación por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantación.—Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electricidad dinámica.—Imantación por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de inducción.

Meteorología.

Observaciones termométricas.—Vientos.—Metéoros acuados.—Metéoros eléctricos.—Metéoros luminosos.

QUÍMICA GENERAL.

Introducción.

Generalidades.—Nomenclatura.—Notaciones y fórmulas químicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Estudio de los metaloides más importantes y de sus componentes.

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes del hidrógeno con los metaloides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Acido clorhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

División de los metales.

Potasio.—Sodio.—Compuestos amoniacales.

Metales.—Alcalinos.—Térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

HISTORIA NATURAL.

Nociones preliminares.

Acepción de la palabra naturaleza y definición de las ciencias naturales.—División de los seres naturales en grupos y reinos.—Definiciones de órgano, aparato y función.—Idea de la especie en Mineralogía, y en Zoología y Botánica.—Noción general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones.

Mineralogía.

Modo de estudiar los minerales.—Diversas partes en que la Mineralogía se divide.

Característica.

Enumeración de los diversos caracteres exteriores ú orgánicos y de los físicos, indicando su importancia relativa y modo de apreciación.—Clasificación de las formas cristalinas.—Goniómetros de Haüy.—Objeto é importancia de los caracteres químicos.—Ensayo químico de los minerales.

Taxonomía y Fisiografía.

Idea general sobre la nomenclatura mineralógica.—Exposición de las clasificaciones de Beudant ó Dufrenoy.—Caracteres de las principales especies de los síderidos, fosfóridos, clóridos, fluóridos, carbónidos y silíceidos.

Botánica.

Definición y división de la Botánica.—Anatomía vegetal.—Órganos elementales de las plantas, células, fibras, vasos.—Unión de los órganos elementales entre sí.—Contenido de las células.—Epidérmis.—Apéndices de la epidérmis.

Organografía.—Órganos de nutrición.—Raíz.—Tallo, sus formas y su estructura.—Hojas.—Sus partes, su forma y estructura.—Espátulas.—Brácteas.

Yemas.—Preformación ó vernación.—Ramificación.—Disposición de las hojas en los tallos.

Inflorescencia.—Flor.—Cáliz.—Corola.—Androceo.—Estambres, filamento, antera, pólen.—Gineceo, ó pistilo, ovario, estilo y estigma.—Ovulo.—Sus partes y posición en el ovario.

Fruto.—Clasificación de los frutos.—Descripción de los principales tipos.

Semilla, legumentos, embrión.—Embrión vegetal, plúmula radícula, cotiledones, albúmen.

Fisiología vegetal, funciones de nutrición.—Absorción.—Circulación.—Respiración.

Asimilación y crecimiento.—Multiplicación por acodo, por estaca y por injerto.

Funciones de reproducción.—Florencia.—Mecanismo de la fecundación.

Maduración de los frutos y de las semillas.—Movimientos de las plantas.—Temperatura propia de las mismas.—Colores vegetales.

Taxonomía.—Clasificaciones artificiales.—Sistema de Linneo.—Clasificaciones naturales.—Importancia relativa de los órganos.—Jerarquías de caracteres.—Asociaciones de los vegetales.

Método de Jussieu.—Idem de De Candolle.—Glosología.—Nomenclatura botánica.

Fitografía.—Caracteres principales de las familias más notables de nuestra flora.

Zoología.

Caracteres diferenciales entre los animales y los vegetales.—Principios inmediatos y tejidos de los animales.—División de la Zoología.

Organografía y Fisiología.

Indicación general sobre el modo de verificarse las funciones de nutrición y de relación, describiendo elementalmente los órganos que concurren á cada una de ellas, y las principales modificaciones que bajo tal punto de vista se ofrecen en los diversos grupos zoológicos.—Definición de las distintas suertes de generación y multiplicación.

Taxonomía y Zoografía.

Noción general sobre la nomenclatura zoológica.—División del reino animal según la clasificación de Cuvier ó la modificada por Milne-Edwards.—Caracteres de todos los órdenes de mamíferos, y descripción de las principales familias de los roedores, paquidermos y ruminantes.—Caracteres de todos los órdenes de aves, y descripción de las principales familias de las gallináceas, zancudas y palmípedas.—Caracteres de los órdenes de los reptiles.—Caracteres de todos los órdenes de peces, y descripción de las principales familias de malacopterigios abdominales.—Caracteres de todos los tipos y clases de inver-

tebrados y de todos los órdenes de insectos.—Caracteres de las principales familias y géneros más notables de los coleópteros, ortópteros, himenópteros y lepidópteros.

Geografía botánica.

Breve noticia sobre la distribución geográfica de los animales y causas que en ella influyen.

Como tipo de la extensión con que deben estudiarse las teorías incluídas en el precedente resumen de programas, se citan las obras siguientes:

Mecánica racional.—El tratado de M. Bouchaulat.
Geometría descriptiva.—Para la parte de rectas y planos la de M. Olivier; para las superficies, acotaciones y sombras la de M. Leroy, y para la perspectiva el tratado de M. Adhemar.

Física.—La obra de Ganot.

Química.—El tratado elemental de M. Regnault.

Historia natural.—Las obras de Yañez y Galdo para Zoo-

logía y Mineralogía, y la de D. Antonio Cipriano Costa para Botánica.

Dibujo.—Se exigirán los conocimientos necesarios para copiar correctamente un orden de Arquitectura ó una máquina, cualquier modelo de la serie de dibujo de paisaje *Les études d'après nature*, de Calame, y la representación á pluma de las montañas, arenas, rocas y tierras de labor, según el método de Riudavets.

Traducción correcta de los idiomas francés y alemán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular de Madrid.

Por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, testamento del Ilmo. Sr. D. Manuel Barros y Prats (q. e. p. d.), se han entregado en la Depositaria del Municipio 329.807 rs. 70 céntimos que aquel legó en favor de los dos Asilos de San Bernardino, Colegio de San Ildefonso y las seis Casas de Socorro de esta capital, á razon de 36.643 rs. 30 cént. á cada uno de los nueve establecimientos expresados.

Este legado enaltece extraordinariamente la memoria del ilustre finado, y faltaría á un deber de gratitud, si en nombre de los pobres, en el mio y en el del Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir no hiciera público tan filantrópico acto, dando al mismo tiempo las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. testamento que con tanto celo y actividad ha desempeñado su cometido.

Madrid 31 de Julio de 1873.—Pedro Bernardo Orcasitas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albuquerque.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad Salado, vecino de esta villa, el cual se ha ausentado y se ignora su paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito frustrado de violación á Inés Espósito, del propio domicilio; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se recomienda el celo de las Autoridades civiles y militares, para la busca y captura del expresado Antonio Abad Salado, el cual tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, barba poblada, color bastante moreno, ojos pardos; tiene una cicatriz en la parte superior de la nariz, de edad de 45 años, viste pantalón de paño pardo, chaqueta azul á cuadros, boteguís de becerro, faja negra, sombrero basto negro, de Portugal; poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado y en el local designado.

Dado en Albuquerque á 28 de Julio de 1873.—Pedro Aquilino Dávila.—El actuario, Guillermo Soto.

Alfama.

En nombre de la Nación, D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Alfama y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro José Blasco, vecino de Alfama, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al efecto de que rinda declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y Gabriel Lucía, vecino de la villa de La Cañada de Penatanduz, sobre lesiones á D. Jerónimo Royo, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dada en la villa de Alfama á 24 de Julio de 1873.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Macario Allora.

Allariz.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Rodríguez, mozo soltero, labrador, de 25 años de edad, vecino de Reberdecha, distrito municipal de Moreiras, en el partido judicial de Guizo de Limia, encausado por hurto de un pantalón y otros efectos á Antonio Rodríguez de Padroso, de la Abeloda de la Alcaldía de Junquera de Ambia, para que, hallándose elevada dicha causa á plenario, comparezca á usar de la vista que le está concedida por término de seis días á los efectos del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, que evacuará á medio de Abogado y Procurador que elija en el auto de la notificación; apercibido de que en otro caso se le nombrará de oficio, pues así lo he acordado por providencia dictada en 26 del que rige.

Dado en la villa de Allariz á 28 de Julio de 1873.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martínez.

Ayora.

D. José Martínez Campo, Juez municipal suplente de esta villa de Ayora y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario é incompatibilidad del municipal.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se está sustanciando en este Juzgado contra Nicolás Pequera Puco, hijo de Joaquín y Nicolasa, natural de Estadilla, provincia de Huesca, casado, de 26 años de edad, de profesión Veterinario, sobre amenazas, se ha acordado la prisión de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de primera instancia de Tamarite, por pertenecer á dicho Juzgado el pueblo de su naturaleza, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de

policía judicial que supieren el paradero del repetido Nicolás Pequera, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 28 de Julio de 1873.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro y Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Pedro Cabrales, vecino del Concejo de Llanes, en la provincia de Oviedo, para que en término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa pendiente contra Melchor Ladrero y otros, vecinos de la Molina, sobre hurto de maíz que fué embargado á Estéban Angulo en virtud de gestion judicial del apoderado de dicho Cabrales; apercibido este que de no comparecer se le tendrá por requerido, y porque no se muestra parte en dicho procedimiento.

Dado en Briviesca á 30 de Julio de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Canjajar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Laureano Ramirez Berenguel, natural y vecino de Bentarique, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre desacato y amenazas al ejecutor de apremios D. Felipe Perez Gonzalez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y remision del mismo á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de ayer á consecuencia de no haber comparecido á la presencia judicial á pesar de haber sido llamado para cierta diligencia.

Dada en la villa de Canjajar á 29 de Julio de 1873.—Juan Martínez García.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente circulatorio se hace saber que en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Luis Escoto y Broxeta y Francisco Mora y Perez, alias Tito, naturales de la ciudad de Alicante este último y el primero de Madrid, de oficio zapateros, sobre estafas á José Sanz é Ivars, he acordado en providencia de este dia comparezcan los mismos en este dicho Juzgado dentro del improrogable término de ocho dias á efecto de que puedan prestar cierta declaracion inquisitiva; pues de no verificarlo así les parará el perjuicio á que por ello dieren lugar.

Dado en Cocentaina á 30 de Julio de 1873.—Federico Stern Enebra.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jorda.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud del presente circulatorio se cita á José Gosalvez y Calvo, alias el Zurdo, natural y vecino de Beniarres, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á efecto de poderle hacer cierta notificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que diere lugar. Pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la causa que estoy instruyendo contra el expresado Gosalvez sobre abusos de empleados.

Dado en Cocentaina á 30 de Julio de 1873.—Federico Stern Enebra.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jorda.

Córdoba.—Derecha.

En nombre de la República federal, D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra María Jimenez Vacas, hija de Francisco y de Catalina, vecina que ha sido de Lucena, como co-autora del delito de violacion; y como no haya sido habida y se ignore su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar: rogándole á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la detencion de la María Jimenez Vacas y sea presentada en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 24 de Julio de 1873.—Raimundo María Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Loveile, vecino de Villardamos, parroquia de Santa Eugenia de Asma, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante á contestar la demanda de terceria de dominio y de mejor derecho producida contra él y otros por Teresa da Fonte, de Santa María de Castelo, á medio de Procurador y direccion de Letrado; pues no haciéndolo se sustanciará el asunto en su rebeldía.

Chantada 28 de Julio de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez.

Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos que en la noche del 21 del actual acometieron alevosamente al Secretario del Ayuntamiento de la villa de Mogente D. Antonio Llopis Morlano causándole su muerte, los cuales vestian pantalones, blusas oscuras y sombreros hongos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar: encargando á la vez á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encontrasen dichos sujetos y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia del paradero de los mismos procedan á su captura y conduccion á estas cárceles con las seguridades conducentes y á mi disposicion.

Dado en Enguera á 27 de Julio de 1873.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Jarandilla.

En nombre de la Nacion, D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Al Sr. Juez de primera instancia de Hervás y á todos los demás de esta provincia, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Daniel Gil, natural de Hervás, vecino de Jerte, por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Agustin Gonzalez, ocurrido en el dia 27 del actual, el que es de las señas siguientes:

Estatura alta, delgado, color blanco decaido, con bigote pequeño, escaso de barba, ojos y pelo castaños, como de 33 años de edad; viste pantalon de corte fino, chaqueta como de chinchilla, sombrero blanco con alas anchas y botas de becerro altas, de oficio ebanista, contra el que se ha dictado auto de prision en este dia; mas como se ignore el paradero del mencionado sujeto, he acordado que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes al referido Daniel Gil, el que es probable se halle en el pueblo de Hervás, por ser natural del mismo.

Y con el fin de que tenga efecto lo por mi mandado, dirijo á V. SS. la presente, que con la brevedad posible circularán de unos en otros, devolviéndola el último á este Juzgado á los efectos que haya lugar, á quienes en nombre de la Nacion les exhorto y requiero y de la mia les suplico, que luego que la reciban ordenen su cumplimiento.

Dado en Jarandilla á 30 de Julio de 1873.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Simon Vivas.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion, á 50 hombres armados, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que el dia 20 del actual aparecieron en la estacion de Vilches y rompieron los hilos telegráficos y causaron desperfectos en el trozo de la vía de Santa Elena á Vilches; apercibidos que de no verificarlo en dicho término á responder de los cargos que les resulta en la causa que estoy instruyendo sobre rebelion les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que donde quiera que sean habidos procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta ciudad para proceder á lo que haya lugar.

Dado en La Carolina á 23 de Julio de 1873.—Antonio José Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del refrendatario se sigue causa criminal contra Gerardo Sierra y Marin, vecino de esta villa y natural de la ciudad de Santander, y otros sobre daños causados en un bote ó lancha de la propiedad de D. Bonifacio Lopez, del comercio de esta villa, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion indagatoria al Gerardo Sierra como procesado. Y no habiendo podido citárselo por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha 20 del corriente publicar su llamamiento en la GACETA DE MADRID para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Luarca á 26 de Julio de 1873.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y Escribanía de D. Facundo Sos, se ha declarado concluso, y acordado remitir á la Superioridad el sumario seguido contra Luis Muñoz Morales, de 26 años de edad, hijo de José y María Serrano, sobre estafa, cuya residencia tuvo últimamente en Ciudad-Real en su propia casa-babitacion; y no habiendo sido posible averiguar el paradero de dicho Luis Muñoz, se ha mandado se le cite y emplazo por este anuncio para que en el término de 40 dias comparezca ante la Excm. Audiencia á usar de su derecho.

Madrid 25 de Julio de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á Pedro Alonso Lombardía, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Domingo Gonzalez, Segundo Rodriguez, María Ituriza, Domingo Nó y Fernandez, Juan Dominguez, Félix García Villareal, Manuel Ruiz Verano, Miguel Gomez, Pedro Laburel y Joaquina Arias, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, testigos que han declarado en la causa criminal que se instruye contra José Varela por robo, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario, á la hora de despacho, con el fin de hacerles un requerimiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1873.—V. B.—Barrera.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en diligencias criminales que por denuncia de Don Nicolás Vili se instruyen en el mismo por estafa, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Perul y á D. Ramon de la Peña, del comercio y vecinos de esta capital, que últimamente habitaron el primero calle de Preciados, núm. 7, y el segundo en la de las Minas, núm. 48, principal, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaracion; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar y demás que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Julio de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

Para dar cumplimiento á un exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia de Guadalajara al de igual clase del distrito del Congreso de Madrid, por la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber á Antonio Lallana Olalla la siguiente sentencia:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Abril de 1873, y en la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende, remitida en consulta á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Guadalajara, seguida entre partes, de la una el Ministerio público, y de la otra el Procurador D. Francisco Rodero y Agudo, en nombre de Pablo Sacristan Ruiz, natural y vecino de Elche, casado, de 44 años, labrador; de Pablo Muñoz Calvo, de la misma naturaleza y vecindad, viudo, labrador, de 59 años; de Gregorio Muñoz García, de igual pueblo y vecindad, casado, de 26 años, labrador, y de Antonio Lallana Olalla, natural de Vilde, vecino de Horche, de 34 años, casado, tabernero; todos en libertad y procesados por lesiones, en cuya causa ha sido Magistrado Ponente el Sr. Posada:

Vista:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el auto definitivo que consulta el Juez de primera instancia de Guadalajara con fecha 8 de Diciembre último;

De acuerdo en parte con el Ministerio público, fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se absuelve de la instancia á los procesados Gregorio y Pablo Muñoz, Antonio Lallana y Pablo Sacristan, declarando por ahora de oficio las costas; y librese de este fallo la certificacion correspondiente al Juzgado para su cumplimiento, devolviéndose la causa á los efectos de estadística.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José B. Maestre.—Manuel María Mendez.—Augustin de Posada.»

La expresada sentencia corresponde á la letra con la inserta en el exhorto de que antes se ha hecho mérito, de que el actuario da fé y á la que se remite.

Ignorándose el domicilio de Antonio Lallana, por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se le hace saber á fin de que le sirva como notificacion hecha en persona.

Madrid 31 de Julio de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia de D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de María Rosa Villanueva y Mateo, natural de Fuentes Calientes, en la provincia de Teruel, que falleció en esta capital el dia 18 del corriente, para que en el término de 30 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidas.

Madrid 31 de Julio de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Siera, que falleció en esta capital sin otorgar testamento, el dia 4 de Octubre de 1863, así como también á los de su hija política Doña Josefa Fernandez Sijos, que igualmente falleció intestada en esta villa, el dia 5 de Noviembre de 1871, para que en el término de 30 dias, que por segundo y primero respectivamente se le señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Zozaya á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1873.—El actuario, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama por el presente á D. Damian del Castillo, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, Negociado de Retenciones, para que en el término de seis dias comparezca á declarar como testigo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en la causa criminal que por el mismo se sigue contra Doña Manuela Gutierrez y Fernandez por el delito de estafa; pues así lo he acordado en providencia del dia de ayer.

Madrid 4.º de Agosto de 1873.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por tercera y última vez y término de 40 dias se anuncia, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Setiembre de 1872, marcado con el número 61.328, de haber depositado en el mismo 410 títulos de cartereras de Agosto D. Domingo Vaca y Romo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que pasado este último término sin reclamacion alguna, se declarará sin valor alguno el resguardo extravariado, con lo demás correspondiente.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

X—465

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en incidente promovido por el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de D. Francisco Urrutia y Juana Bueno, sobre que se les declare pobres para defenderse en tal concepto en los autos ejecutivos que como herederos de D. Juan Bautista Arambide, siguen con D. Luis Garrean sobre pago de pesetas; é ignorándose el paradero del Garrean se le cita por segunda y última vez para que en el término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, á evacuar el traslado que del referido incidente se le ha conferido; prevenido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y á consecuencia de autos y embargo practicado á instancia de D. Manuel Magaz y Jaime, se saca á pública subasta el terreno destinado á construccion de teja y ladrillo, situado en el segundo cuartel hipotecario del distrito de Madrid, titulándose dicha finca tejar de la Cruz del Rayo, próxima al camino del inmediato pueblo de Chamartin, siendo su cabida de tres fanegas, nueve celemines y 23 estadales, de la fanega del marco de Madrid, ocupando dicho terreno casa para habitacion del guarda, con cuadra y corral, dos hornos para cocer ladrillo, un pozo anoriado y estanque para depósito de agua, tasado en la cantidad de 40.182 pesetas 50 cén-

timos, equivalentes á 40.730 rs., por cuyo tipo se saca á la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve. X—463

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el actual paradero de Juan Jimenez Llosa, dependiente que fué de la ronda judicial, y que ha vivido en la calle del Norte, núm. 23, de donde se ha trasladado á la de la Palma, núm. 68, cuarto principal; por el presente se le cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, á prestar una declaración en el sumario que se instruye por heridas inferidas al mismo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita y emplaza á Antonio Garcia Briebes, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento del paradero y domicilio del referido Antonio Garcia Briebes lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Benito Gutierrez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano y á voluntad de sus dueños, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta población y su calle de Juanelo, distinguida con el núm. 41 moderno, 42 antiguo de la manzana 61, que comprende una superficie de 2.693 pies y 54 céntimos, y está valorada en 65.994 pesetas 73 céntimos.

Y otra casa, sita también en esta villa y su calle de la Cruz, señalada con el núm. 34 moderno, 2 antiguo de la manzana 209, que comprende 594 pies 27 céntimos cuadrados superficiales, y está apreciada en 27.502 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 30 del corriente mes de Agosto, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; el cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—464

Navahermosa.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de este Juzgado de Navahermosa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás individuos de policía judicial, hago saber que en la noche del 27 al 28 del corriente fueron robadas seis caballerías mayores, que se expresarán, de la labranza sita en Valdeleja, término de San Martín de Montalban, de la propiedad de Valentin Manzanares, vecino de esta villa de Navahermosa; en su consecuencia les pido, ruego y encargo se sirvan practicar las más esquisitas diligencias para la busca de las citadas caballerías, y halladas que sean las remitan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, pues en las diligencias que estoy instruyendo así lo he mandado en auto de este día.

Señas de las caballerías.

Una yegua, cerrada, castaña oscura, su alzada la marca, con un lunar en la frente y otro entre los dos ollares, con una mulita al pié de ocho meses, pelo pardo, con la cabeza pelada.

Un macho, negro, de dos años, bastante descarnado y cuibreno, hijo de la yegua anterior.

Otro macho, de ocho años, pelo pardo oscuro, su alzada cerca de la marca, burrino y chato.

Otro macho, cerrado, su alzada seis cuartas y media, almenadrado, con rodilleras.

Un caballo, castaño oscuro, cerrado, con un prolapso en la verga.

Navahermosa 31 de Julio de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Domingo Arellano.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud de la presente hago saber como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de un copon, un cáliz con patena y cucharilla, y el ánfora de plata de la iglesia de Acequias, verificado en la noche del 14 del corriente.

Y á su virtud ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y Autoridades de todas clases, é individuos de policía judicial, manden y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, hasta encontrar las expresadas alhajas, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Orgiva á 19 de Julio de 1873.—José María de Lara.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Moreno y Gil de Vera, natural y vecino que fué de Tendilla, donde falleció sin testar el 29 de Diciembre de 1871, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente promovido á instancia de su hijo D. Federico sobre declaración de heredero.

Dado en Pastrana á 26 de Julio de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Libroero. X—462

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á la comisión, tres artículos adicionales al dictamen de la comisión de presupuestos, presentados por los Sres. D. Justo Martínez y D. Luis Padial, relativos á autorizar los gastos que resultan, según el reglamento orgánico de Sanidad militar, para atender á las diferentes necesidades del servicio sanitario de hospitales y cuerpitos; á autorizar el aumento que resulta del 4 1/2 por 100 al 6 á que se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, que se aumentará ahora con más razón que nos encontramos en estado de guerra; y la orden que señala el Sr. Ministro de la Guerra en su comunicación de 10 de Julio, referente á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole la competente autorización para que puedan satisfacerse las obligaciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores, por una suma igual á la concedida en el año económico de 1872 á 73; y además, que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto para una parte del año se amplien en lo relativo á 12 meses.

Se dió cuenta, anunciándose que pasarían á la comisión especial que respectivamente se nombrase al efecto, de dos comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia refiriendo igual número de suplicatorios, uno del Juez de primera instancia de Béjar, pidiendo autorización para procesar al señor Diputado D. Aniano Gomez por delito de rebelión, y otro del Juez de primera instancia de Cartagena, pidiéndola asimismo para procesar á los Sres. Diputados D. Antonio Galvez Arce, D. Roque Barcia, D. Nemesio Torre Mendieta, D. Alfredo Sauvalle, D. Antonio Alfaro, D. Alberto Araus y D. José María Perez Rubio por los delitos de sedición y rebelión.

El Sr. Gomez (D. Aniano): Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente: No hay palabra.

El Sr. Gomez (D. Aniano): Es para hacer una aclaración.

El Sr. Vicepresidente: No puede hacer V. S. ninguna aclaración.

El Sr. Güel y Mercadé: Pido la palabra para una alusión personal que se me hizo el sábado por el Sr. Cala, y á que no pude contestar por no hallarme presente.

El Sr. Vicepresidente: Puede S. S. hacer uso de la palabra para la alusión personal.

El Sr. Güel y Mercadé: En la sesión del sábado último, según he visto en el Extracto, el Sr. Cala, deseando al parecer cohonestar las exacciones de dinero que están haciendo los sublevados de Murcia y Andalucía, preguntó al Sr. Ministro de la Gobernación si tenía noticia de una exacción de 40.000 duros que los benévulos sublevados en Reus en 1869 hicieron al Banco de dicha ciudad. Y como esto afecta á la honra del distrito que tengo el honor de representar y á la mía, como individuo que fui de la Junta revolucionaria que allí se estableció, debo dar alguna explicación sobre esto.

La ciudad de Reus se sublevó en Octubre del 69, no porque lo creyera así conveniente, sino porque lo acordó la Dirección, verificando este acto con el mayor orden. Al ver que iba á ser atacada la población, deseando la Junta evitar una batalla en las calles, determinó que la fuerza pública saliera de la población: los mayores contribuyentes se reunieron espontáneamente, y acordaron dar á la Junta 40.000 duros, para lo que hicieron un empréstito con el Banco, respondiendo ellos de dicha cantidad, y debo decir que entre los mayores contribuyentes habia muchos republicanos, porque en realidad la mayor parte de ellos profesan estas ideas. Salieron las fuerzas de Reus, y despues se devolvieron al Banco 2 ó 3.000 duros. Pasado algun tiempo, se reunió la Junta municipal é hizo suyo el empréstito, y posteriormente se acordó que se pagara del presupuesto municipal; y al efecto, todos los años se ha ido consiguiendo en él una cantidad, de suerte que á estas horas estará ya pagado. No tiene, pues, comparación lo que hacen los demagogos hoy día con lo que hizo entonces la Junta revolucionaria de Reus, que aceptó el empréstito que hicieron los mayores contribuyentes, determinándose despues el modo de pagarlo. Conste esto así.

El Sr. Chacon: Tengo el honor de presentar una exposición que dirigen á las Cortes muchos vecinos del pueblo de Talarrubias, provincia de Badajoz, solicitando que se anulen las ventas de los bienes de Propios, baldíos y de comun aprovechamiento pertenecientes á dicho pueblo, hechas en contravención á las prescripciones legales.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, y que la ocasion no puede ser más oportuna, debo suplicar al Sr. Presidente que, tan pronto como sea posible, se sirva disponer se dé lectura de una proposición que en union de mis dignos compañeros de las provincias de Badajoz y Cáceres tengo presentada, y que es relativa á este punto.

El Sr. Vicepresidente: Se dará oportunamente lectura de esa proposición.

El Sr. Secretario (Cagigal): La exposición presentada por el Sr. Chacon pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Herrera: Presento á las Cortes una exposición del Ayuntamiento de la villa del Río, provincia de Córdoba, en la que se protesta contra la insurrección republicana, se expresa el deseo de que se lleven á cabo todas las reformas que el partido republicano ha prometido en la oposición, y se reconoce á la Asamblea como poder soberano de la Nación. Debo hacer constar que si el referido Ayuntamiento no ha hecho ántes estas declaraciones, ha sido porque ha estado incomunicado durante algunos días.

El Sr. Torres: Sr. Presidente, renuncio la palabra que habia pedido, porque mi objeto era que se votara nominalmente el acta para ver quiénes son los Diputados que faltan.

El Sr. Suarez Garcia: Voy á leer á la Cámara el siguiente telegrama que he recibido:

«Partido federal Ferrol protesta conducta Gobierno por ametrallar pueblos republicanos, haciendo causa comun con reaccion. Léase en Asamblea.»

Se leyó la siguiente

Proposición incidental.

«Propongo á las Cortes se sirvan acordar que se jure en toda España por los republicanos federales demócratas, tanto los que obedecen á la Asamblea como los que se han insurreccionado, que no harán uso de las armas para batirse entre sí, y que por las vías pacíficas se arreglarán todas las causas de las disidencias hasta volver á un estado completo de tranquilidad, y que marchen todas las fuerzas disponibles á las provincias del Norte y Cataluña hasta restablecer allí la paz.»

«Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1873.—José María de Orense.»

En su apoyo dijo

El Sr. Orense (D. José María): La idea que entraña esta

proposición, la emitió ántes que nádie el Sr. Suñer, y yo no he hecho más que darle forma para hacerla práctica, porque siempre me ha gustado pedir cosas factibles.

Dijo el Sr. Suñer que no daría su aprobación á ninguna medida que tuviese por resultado el que los republicanos se batieran unos con otros. Esto mismo es lo que yo pido. La verdadera fuerza de los Gobiernos es la fuerza moral: lo demás es muy efímero, aunque llegue á producir el triunfo. No veo, pues, ninguna dificultad en que esta Asamblea, que para unos tiene gran autoridad y para otros ninguna, tome la resolución que yo propongo. (Murmullos.) Quisiera que los que me interrumpen lo hicieran en voz alta para poder contestarles; pero, aunque no los he oido, supongo que habrán dicho, que esto es dar la razón á los insurrectos. No, señores, esto es decir que hay dudas sobre quién tiene razón.

Ayer un periódico ministerial dijo que se habian sublevado Cadiz, Sevilla, Granada, Valencia, Murcia, San Fernando y Cartagena. Esto, dicho por un periódico ministerial tiene importancia, y eso que no cuenta la infinidad de pueblos que han seguido el ejemplo de aquellas ciudades, y los muchos que están con el pié en el estribo para hacer lo mismo.

«Debemos esperar á que se derrame más sangre del pueblo, de ese pueblo que, cuando los más sabios y los más ricos desconfiaban del éxito de la guerra contra Napoleon y se inclinaban á transigir con él, era el único que tenia la seguridad de vencer? Hoy, señores, tenemos una doble guerra civil; pero los carlistas no me inspiran cuidado ninguno. Pienso que en el año 23 fué preciso para imponernos el absolutismo que vinieran 400.000 hijos de San Luis y que el Rey fuera traidor. Lo que debemos hacer, por consiguiente, es atraernos el pueblo y huir de todos aquellos que puedan ser traidores á nuestra causa. Esta idea se la recomiendo al Sr. Castelar.»

Si la circunstancia de haber firmado yo esta proposición fuera un obstáculo para que la Cámara la votara, estoy dispuesto á retirar mi firma para que la firmen otros Sres. Diputados, con tal de que obtenga una votación unánime.

Además, no hay necesidad de derramar sangre para vencer la insurrección republicana, y el ejemplo le teneis en Saianca, donde se han sublevado los republicanos, y las cosas se han arreglado pacíficamente.

Habeis vencido en Sevilla, en esa población que por primera vez se ha batido con heroísmo; porque si bien es cierto que el año 43 hizo alguna resistencia, no fué tanta como ahora. Los franceses entraron sin ningun esfuerzo. Más tarde, el General Lopez Baños puso unos cuantos cañones delante, y Sevilla le abrió sus puertas y le dió el dinero que pedía. Y á propósito de esto, debo decir que me ha sorprendido se calificase de delito el hecho de haber pedido dinero en algunos sitios los insurrectos en esta ocasion, porque siempre ha sucedido lo mismo y no ha choceado tanto.

Habeis vencido en Sevilla, repito; pero teneis que vencer en Cádiz, en Granada, en Valencia que aun no se ha tomado. (Un Sr. Diputado: Se tomará.) Pero despues se sublevará toda Andalucía.

El Sr. Vicepresidente: No puedo permitir que S. S. sancione la insurrección.

El Sr. Orense (D. José María): No la sanciono; lo que hago es citar un hecho, porque se ha formado una atmósfera artificial, y es preciso poner las cosas en su verdadero lugar. El Sr. La Rosa pide la palabra para una alusión. No sé por qué pide la palabra el Sr. La Rosa, porque de lo que menos me he acordado en el mundo ha sido de S. S. Puede ser que, teniendo gana de hablar, se haya considerado aludido por haber citado á Sevilla, de la misma manera que en cierta ocasion se consideró aludido un hombre público porque otro hablaba de cuestiones de crédito.

Ahora debo hacerme cargo de unas palabras que pronuncié el otro día y que se han interpretado mal. Al decir que temía que me dejaran sólo, no me refería á los de Cartagena, á donde yo probablemente no hubiera ido. Pronuncié aquellas palabras porque vinieron á mi memoria algunos hechos de mi vida.

El primero fué en el año 1823. Cuando yo me incorporaba á mi regimiento, me acuerdo que se decía entonces para seducir al paisanaje: es inútil que Vds. se agiten y combatan, porque la cuestion está solo reducida á si hemos de tener una Constitución ó una Carta. Yo tenia entonces 20 años, y francamente, no tenia deseos de batirme; me acordaba de los versos del célebre Ercilla que dicen:

«El miedo es natural en el prudente,
y el saberlo vencer es ser valiente.»

Pues bien; muchos Coroneles, Comandantes y demás Jefes se iban entregando como corderos en la ilusión de que se iban á respetar todos los tratados. Yo les decía: Vds. hablan de Carta, y me parece que ni postdata van Vds. á tener. Yo no me entregué, y en union de otros que hicieron lo mismo estuve 10 años sufriendo unas dietas que jamás se me olvidarán; y los otros que se entregaron no hicieron otra cosa que variar de cárceles y de presidios, hasta que al fin la desdicha se cansó de afligirnos, y vino el sistema liberal, aunque muy mal explicado por sus hombres y no muy bien entendido por el pueblo, á sacarnos de aquel estado tan aflictivo.

Cuando también me dejaron solo fué en Madrid, y no en Cartagena, el día 26 de Marzo de 1848. Determinó el partido progresista echarse á la calle; me dijeron que se echarian 40.000 hombres, y luego resultó que solo nos echamos 200, y por eso dije que me dejaron solo.

La otra vez que fui abandonado, ocurrió en Béjar: me aseguraron que se habian sublevado 8.000 hombres, y yo dije: pues señor, la circunstancia de tener un número así, bien merece la pena de exponerse; y luego, señores, me encontré en Béjar con 200 muchachos jóvenes comprometidos en el asunto porque les pagaban 8 rs. diarios. Yo, al ver tan poca gente, y al observar que su armamento era viejo y casi inútil, y que era imposible el triunfo contando con tan escasos elementos, á la mañana siguiente reuní en la plaza á todos aquellos jóvenes, y les dije clara y terminantemente que me iba á Portugal porque no creía prudente lanzarnos en aquel estado á la lucha. Ellos determinaron también marcharse; pero algunos que se quedaron, por ganar credenciales dieron parte de mi marcha, y la Guardia civil salió á mi encuentro: y no digo lo demás porque es sabido de todos.

A esto me refería cuando dije que muchas veces me habian abandonado mis amigos. Ahora debo decir que aunque estuviere bueno no iría á Cartagena, porque tengo muchos años, y ya es viejo Pedro para meterse á cabrero.

Nunca he tenido más confianza en el triunfo de la República que ahora. Un partido que nació gigante, se puede decir que en 1869, á pesar de que sus Jefes eran débiles; un partido que, según confesión de Prim, contaba con 40.000 hombres; un partido que al poco tiempo de empezar su propaganda hace el esfuerzo que hoy hace, es un gran partido. La multitud de ciudades que se están batiendo prueban que el partido republicano está resuelto á defender la Constitución, y que una vez que el pueblo tome afecto á esta forma de Gobierno no se dejará engañar.

Los demás partidos hasta ahora no han dado gusto al pue-

blo; y si este ve que se hace lo que él reclama, la República será perpétua.

Voy á manifestar ahora respecto de Cataluña una idea que no es mía, y que creo que podría aceptarse hoy. En los años del 33 al 40, el Barón de Meer, al ver que el Gobierno no enviaba recursos á Cataluña, se propuso aislar aquellas provincias, se incautó de las rentas y comunicó al Gobierno que no contase para nada con ellas, diciéndole que le daba palabra de honor de que con los productos de las rentas atendería á las necesidades de la guerra. Pues bien; el Barón de Meer dió la mitad de la paga á todos los empleados, y cuando concluyó la guerra volvió Cataluña á la obediencia del Gobierno. ¿Por qué no se hace ahora lo mismo, que indudablemente produciría los mismos efectos? Porque es indudable que el Gobierno obtendría un gran alivio en sus obligaciones respecto de aquella provincia. Si esta idea le agrada, podría practicarse también en otras provincias, que no es preciso que sea en Cataluña.

Yo expongo aquí esta idea, porque no gustándome acercarme á los que están en el poder, la expongo á la Cámara para ver si produce efecto, y de este modo poder decir algún día: sobre Cataluña propuse tal cosa á la Cámara, y si no la aprobaron, no es culpa mía. Si se lo digo solo á un Ministro, es muy probable que el país no sepa esta idea. Por lo demás, yo aprecio á esta Cámara como á todos los Parlamentos del mundo, y repito aquí lo que manifesté al Sr. Pidal el año 48 acerca de que el aspecto de aquella Cámara me recordaba lo que hizo Carlos V en Yuste, que quiso en vida celebrar sus exequias; esta Cámara me parece que se encuentra en el caso de aquella.

Creo, pues, que si queremos que esto no suceda, es preciso que nos arreglemos con el país, y que el mejor medio es el que expongo en la proposición. Si seguimos más tiempo por el camino emprendido, cada día será mayor la distancia que separe á la Cámara del país.

Realmente, reformas grandes ni económicas no se han hecho; realmente estamos siguiendo el mismo sistema que todos los gobiernos de España han seguido. Si las Cortes no se cansan de mis palabras....

El Sr. Vicepresidente: Ya ve S. S. toda la extensión que le he concedido en el apoyo de su proposición; si S. S. continúa en ese camino, es difícil que terminemos hoy.

(Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.)

El Sr. Orense (D. José María): Lo que tengo que decir, ciertamente que no es tan corto como lo que he dicho hasta ahora, pero es necesario decirlo; de todos modos, prometo concretarme.

Yo he oído decir á algunas personas, y al mismo Sr. Carvajal, hoy Ministro de Hacienda, que el sistema de Gobierno más caro es el republicano, fundándose en que sumado el presupuesto central con el de los cantones y con el de los Municipios resulta un presupuesto mayor que el que resulta en otros sistemas de Gobierno.

Algunos dudan de que la República es el sistema que puede hacer la felicidad del país, y me acuerdo que al principio de la República de los Estados-Unidos decía la Europa, toda monárquica entonces, que los Estados-Unidos lo iban á pasar muy mal; pero como después vieron los magníficos resultados que la forma republicana dió en aquel país, dijeron que no era la forma de Gobierno la que proporcionaba el bien de un país, sino la abundancia de su tierra, y decían: todo país que tiene tierra abundante, prospera mucho, y por eso prosperan los Estados-Unidos. A este sistema se podía contestar: pues si es la tierra la que produce esos milagros, y no es la libertad, ¿en qué consiste que en Africa, que abraza tanta extensión de terreno, no se ven esos milagros? Porque si fuera así, estarían bailando el *plano de alegría* en cuanto á su estado político.

La verdad es, señores, que la prosperidad de los Estados-Unidos, por más que se quiera sostener otra cosa por algunos, se debe á que tienen una forma de gobierno altamente conveniente para el pueblo, y no es exacto que el Gobierno republicano sea sumamente caro. En tales manos pudiera ponerse el pandero, que lo fuera; pero en este caso no debe atribuirse á la forma de Gobierno, sino á que no se planteen todas las ideas económicas que trae consigo este sistema y que deben realizarse. El pueblo, señores, no se deja ya poner la albarda tan fácilmente como se quiere suponer, y no debe consentir que se le quiten ni la libertad política ni la económica, por las que venimos peleando desde 1808, y que son las dos ruedas del carro de la felicidad del país.

El Sr. La Rosa: Tengo un verdadero sentimiento en levantarme á rectificar algunas frases del Sr. Orense, que no han nacido de S. S., sino que le han sido comunicadas. (Pide la palabra para una alusión al Sr. Diaz Quintero.) No he aludido á nadie; pero no quiero que esas palabras repetidas aquí por el Sr. Orense adquieran una autoridad que no tienen. En primer lugar, debo decir que es cierto que en Sevilla han arido 23 casas, y aun arde el convento de San Bartolomé; casas incendiadas con petróleo lanzado por medio de bombas. Cuando esto se sabe por 200 cartas recibidas en Madrid, ¿todavía se tiene el valor de decir que no ha habido incendios?

Yo no sé cómo calificar esta conducta. Es de mucha importancia rectificar aquí, aunque no sea más que á la ligera esos errores, porque principalmente en Sevilla la causa de la insurrección ha sido un engaño infame y cobarde, y es preciso que ese engaño no continúe. Si el pueblo toma una determinación, que la tome conociendo la verdad.

No puedo ampliar más estas explicaciones, porque no me lo permite la clase de alusión para que se me ha concedido la palabra, y concluiré diciendo que el engaño en que se tiene á algunas poblaciones conviene que los Sres. Diputados le desvanezcan y le rectifiquen, para quitar autoridad á las personas que no la tienen. Es menester que los pueblos conozcan las condiciones morales de algunos individuos que predicaban moralidad y exageran su amor á la República y al cantón, y cuyos antecedentes, en su mayor parte ó en gran parte, pudieran calificarse muy duramente. Algunos de ellos serán algo disculpables, otros fanáticos; pero no creo que alcance disculpa alguna á los que constituyen el núcleo de los que sostienen la rebelión.

Lo cierto es que en Sevilla ha habido hechos escandalosos, y que la lucha sangrienta que allí ha tenido lugar se debe á los que han ido de fuera de la población á excitar los ánimos. Yo tengo datos oficiales acerca de esto, y estoy persuadido de que sin ese estímulo no se hubiera verificado una contienda en la que el pueblo, villana y cobardemente engañado, ha vertido su sangre, mientras que los que habían ido á excitarle han desaparecido, sin quedar ninguno de ellos muerto en el campo de batalla. Conviene que el pueblo tenga esto muy presente para no dejarse engañar por los que van á encender la lucha y no saben luego morir en ella. Yo no hago profesión de valiente; pero puedo asegurar que si alguna vez proveyese esos conflictos sería el último que abandonase el sitio del peñón.

El Sr. Diaz Quintero: He pedido la palabra para una alusión personal.

El Sr. Vicepresidente: S. S. no ha sido aludido.

El Sr. Diaz Quintero: He sido el que ha suministrado las noticias al Sr. Orense. (Varios señores: Que hable, que hable.)

El Sr. Vicepresidente: Tiene V. S. la palabra por voluntad de la Cámara, pero no por el reglamento.

El Sr. Diaz Quintero: Yo he sido el que ha dado algunas noticias al Sr. Orense, que no las ha entendido completamente bien. Siento mucho tener que levantarme á defender al pueblo de Sevilla, á quien se ha querido calumniar. Aquel pueblo es un pueblo culto, y ni hay en él incendiarios ni ha habido incendios. Yo explicaré los incendios que ha habido en Sevilla. Tengo cartas escritas por enemigos de los que se levantaron en aquella ciudad y publicadas en los periódicos de Huelva, que acabo de recibir. En esas cartas se dice que el General Pavia había introducido en Sevilla.... (Rumores.) Señores, personas del mismo Sevilla aseguran que de algunas casas se había apoderado gente que había introducido en la ciudad el General Pavia, y desde esas casas y desde sus azoteas se veían acusados por la espalda los sublevados mientras recibían á la vez el fuego de los que les atacaban de frente, y esas casas fueron las que determinaron quemar. De manera que los mismos enemigos de la insurrección en sus cartas aseguran que el incendio de esas casas fué porque desde ellas se les hacia fuego por la espalda.

Conste esto, para que conste también que en Sevilla no hay incendiarios, y es extraño que el Sr. La Rosa se haga eco de esas calumnias contra aquel pueblo.

El Sr. La Rosa: Yo no he podido desconocer, y me importa mucho rectificar este error, las condiciones de cultura que reúne el pueblo de Sevilla; lo que he dicho y sostengo es que en aquella capital ha habido incendios. Así lo anuncian también todos los periódicos, hasta los republicanos, añadiendo que se ha encontrado gran cantidad de latas de petróleo abandonadas en las calles, así como las bombas que habían servido para regarlas. ¿Se ha desmentido esto? No se ha negado ni aun por la misma Andalucía, periódico republicano; habiéndose designado por la prensa las calles y números de las casas que habían sido incendiadas, y manifestándose gran disgusto por encontrarse en este caso el convento de San Bartolomé, que era un monumento artístico de mérito.

Respecto á si ha habido ó no esos incendiarios hijos de la población, lo cual por otra parte no sería una mancha para Sevilla, porque en todas partes ha habido hijos que deshonren á sus madres, ya he manifestado que habían ido muchos individuos de fuera de la población.

El Sr. Diaz Quintero: Yo no puedo decir que hayan ido ó dejado de ir á Sevilla muchos individuos que no eran de aquella población; pero traeré cartas (El Sr. La Rosa: yo también las traeré), escritas en espíritu anti-insurreccionista en que se demuestra que se ha calumniado á Sevilla. Nada me importa lo que puedan decir en contrario los periódicos, porque estos suelen mentir con el mayor descaro.

El Sr. La Rosa: Anuncio una interpelación sobre los sucesos de Sevilla, para cuando tengamos los documentos necesarios, con el objeto de que la Cámara y el país sepan todo lo ocurrido, y queden los hechos en su verdadero lugar.

El Sr. Gomez (D. Aniano): Me levanto sólo á decir que no he sido yo el que manifesté al Sr. Orense que había 8.000 hombres en la insurrección de Béjar de 1868, ni tampoco fueron 200 los que había, sino 600, que dos días antes se habían batido con las tropas á legua y media de la población.

Tampoco tuve conocimiento de la llegada á Béjar del señor Orense hasta que se me anunció por un criado suyo, y entonces era natural que, tratándose de una persona á quien tanto estimo, le acompañase á todas partes y corriese la misma suerte.

Ya que estoy de pie, debo añadir que he visto que ha llegado un suplicatorio....

El Sr. Vicepresidente: De ese asunto no puede S. S. hablar ahora.

El Sr. Gomez (D. Aniano): Pido que se lea el art. 41 del reglamento. (Se leyó dicho artículo referente á las alusiones personales.)

El Sr. Vicepresidente: Para el asunto á que se refiere el artículo anterior que se ha leído, le concedí á S. S. la palabra; pero del suplicatorio no puede tratarse ahora hasta que la comisión que se nombre dé su dictamen.

El Sr. Gomez (D. Aniano): ¿No me puedo yo siquiera defender?

El Sr. Vicepresidente: Se va á leer el art. 44 del reglamento.

El Sr. Secretario (Cagigal): Dice así: «Si se pidiera á las Cortes autorización para proceder contra un Diputado, estas resolverán lo que estimen conveniente, oyendo á una comisión de su seno.»

El Sr. Gomez (D. Aniano): Pero ¿no me queda á mí el derecho de defenderme antes de que la comisión dé dictamen? Varios señores: Sí, sí. Otros: No, no.)

El Sr. Vicepresidente: No estamos ahora en ese debate. Hay una proposición pendiente, y es preciso terminar este asunto.

El Sr. Payela: He oído negar que en Sevilla ha habido incendios, y voy á recordar un solo hecho á la Cámara. Hay en Sevilla un Tribunal de Justicia que ha presenciado con la debida imparcialidad los sucesos de aquella ciudad. Pues bien; ese Tribunal ha dirigido un telegrama al Gobierno manifestándole que es preciso que recaiga todo el peso de la ley sobre los asesinos é incendiarios: esto prueba que ha habido incendiarios y asesinos en Sevilla. Pero no han sido sevillanos, y la prueba de ello es que los electores del Sr. Diaz Quintero, que son tenidos por intransigentes, se ofrecieron al General Pavia para combatir á los asesinos é incendiarios que, repito, no son de Sevilla, porque el cuarto estado de Sevilla es honrado, sino bandidos que han ido á allí de Madrid disfrazados de caballeros, bandidos miserables y cobardes que han ido disfrazados con entorchados.

Dejo, pues, contestada la alusión, diciendo que en Sevilla ha habido asesinos, bandidos, incendiarios y ladrones, pero que no han sido sevillanos.

El Sr. Diaz Quintero: Es lamentable que las rencillas que en el partido republicano ha habido en Sevilla vengán á trasladarse en esta Cámara.

Yo no oí leer el telegrama dirigido por la Audiencia de Sevilla; pero si yo fuera Ministro de Gracia y Justicia ni un instante consentiría que continuaran en sus puestos los que de ese modo se ensañan con el vencido; porque los que eso hacen no son Jueces....

El Sr. Vicepresidente: He concedido á S. S. la palabra para rectificar, y S. S. está discutiendo.

El Sr. Diaz Quintero: Yo no he sido nunca intransigente; he sido intransigente con los benévolos, y benévolo con los intransigentes: por eso suelo quedarme solo: lo que he sido siempre es consecuente.

Por lo demás, mis electores habrán seguido la conducta que hayan tenido por conveniente, y concluyo repitiendo que en Sevilla el pueblo es honrado y que no ha habido incendiarios. Ya traeré los documentos que yo tengo por fehacientes, escritos por personas enemigas de la insurrección.

El Sr. Payela: El Sr. Diaz Quintero supone que le he llamado intransigente. No es exacto: yo me he referido á sus electores; de estos he dicho que se les conocía por intransi-

gentes y que se han puesto del lado del general Pavia para combatir á los incendiarios, los cuales no eran de Sevilla.

Pero dice el Sr. Diaz Quintero: el pueblo de Sevilla es honrado. Yo también lo digo, y el Sr. La Rosa lo dice. ¿Quién duda de eso? Pero el pueblo de Sevilla ha sido víctima de incendiarios llevados allí de otros puntos.

Dice el Sr. Diaz Quintero que ha sido en el acto del combate cuando han tenido lugar los incendios. Señores, ¿es posible en el acto del combate organizar esas cajas de petróleo? ¿Cómo se explica que las mangas de riego que servían para regar los paseos estuviesen preparadas de petróleo? No: todo eso estaba ya premeditado. ¿Y por quién? ¿Por los vecinos de Sevilla? No hay allí ninguno que sea capaz de tanta infamia. Sin embargo, allí ha habido incendios, allí ha habido asesinatos.

El Sr. Garcia (D. Bernardo): Ha dicho el Sr. Diaz Quintero que la prensa miente. Lo que la prensa republicana ha hecho, es ocultar el número de incendios que ha habido en Sevilla. Extraño que el Sr. Quintero, que ha sido periodista, haya calumniado á la prensa de ese modo. Si S. S. se refiriera á la prensa que defiende la insurrección, S. S. tiene razón. Y extraño también que el Sr. Diaz Quintero, que el otro día aconsejaba la insurrección, permanezca en ese banco, con objeto, sin duda de defender, como ahora lo ha hecho, á los incendiarios de Sevilla, que no son ni pueden ser republicanos.

El Sr. Diaz Quintero: He leído en los periódicos que estaba ardiendo medio Sevilla, y luego esos mismos periódicos han tenido que confesar que no habido más incendios que en los puntos donde el combate los ha hecho indispensables.

En cuanto á lo que el Sr. Garcia ha dicho de que yo he proclamado la insurrección contra la Asamblea, S. S. está equivocado. Lo que he dicho es que estoy por la insurrección cantonal, porque la insurrección cantonal no fué en su principio ni contra la Asamblea, ni aun contra el Gobierno, y si después ha podido tomar cierto carácter, ha sido por la guerra que á los que han querido proclamar los cantones se les ha hecho.

A petición del Sr. Sainz y Rueda se leyó el art. 65 del reglamento.

El Sr. Sainz y Rueda: Deseo, Sr. Presidente, que se cumpla ese artículo del reglamento, porque no falta más que una hora para terminar las horas señaladas para la sesión, y todavía no se ha entrado en el orden del día.

El Sr. Vicepresidente: Ha sucedido muchas veces que no se ha llegado á entrar en el orden del día, á pesar de hallarse en vigor ese artículo del reglamento.

Leída de nuevo la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, habiendo sido pedida la votación nominal por suficiente número de Sres. Diputados, el acuerdo fué negativo por 84 contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cagigal.	Mendez Ibañez.
Benitez de Lugo.	Martinez Pacheco.
Valbuena.	Gorria.
Gomez Liaño.	Moreno Barea.
Ochoa.	Quintero.
Monturiol.	Sainz y Rueda.
Torres (D. José María).	Velasco.
Bach y Serra.	Gomez Cuartero.
De Andrés Montalvo.	Soñer (D. Guillermo).
Morante.	Plá y Martí.
Payela.	Cacho.
Lopez Vazquez.	Alonso.
Alvarado.	Perez Pardo.
Torre Ajero.	Castelar.
Morán (D. Miguel).	Meca y Cereales.
Sampere.	Val.
Sarda.	Gil Berges.
Rubio.	Puente.
Brogeras.	Güell y Mercadé.
Ruiz Llorente.	García Morales.
Sanromá.	Abad.
Ayuso.	Mainar.
Vicente y Monzon.	Aristizabal.
Reguera.	Colubi.
Veamurguía.	Villanueva.
Sanchez Villora.	Miranda.
Corchado.	Villapadierna.
García Lopez (D. Anastasio).	Preñano.
Herrera.	Gonzalez Rio.
Roqué.	Bernales.
Guerrero.	Gonzalez Valledor.
Perelló.	Zabala.
Salabert.	Isabal.
Avizanda.	Muñoz Neugués.
Español.	Leon y Castillo.
García (D. Bernardo).	Fernandez Villaverde.
Martin de Olias.	Tapia.
Cayuela.	Rios Rosas.
Molinero.	La Rosa.
Pedregal Cañedo.	Tomás y Salvany.
Chacon y Calderon.	Fernandez Victorio.
Muñoz.	Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 84.

Señores que dijeron sí:

Lafuente.	Moreno Roure.
Suarez Garcia.	Montemayor.
Soriano Prada.	Gomez (D. Aniano).
Guillen Flores.	García Criado.
Malo de Molina.	Orense (D. José María).
Olave.	Navarrete.
Somolinos.	Moure.
Diaz Quintero.	Alcoba.
Perez Pastor.	

Total, 17.

ÓRDEN DEL DÍA.

Nombramiento de comisiones.

El Sr. Vicepresidente: Hay que nombrar una comisión que entienda en los varios suplicatorios que ha recibido la Cámara para procesar á algunos Sres. Diputados.

Hay algunos de esos suplicatorios que se refieren á los que han tomado parte en la insurrección, y otros que en nada hacen relación á esta. ¿Cree la Cámara que una sola comisión nombrada puede entender en todos los suplicatorios? Se va á leer el art. 44 del reglamento.

Leído en efecto, dijo

El Sr. Vicepresidente: Puesto que el reglamento dice que oyendo una comisión de su seno, la mesa estima que una misma comisión puede entender en los suplicatorios que se refieren á un mismo asunto, y que puede nombrarse una comisión especial para un suplicatorio que nada tiene que ver con el asunto de la insurrección.

Se procede, pues, á la votación de la comisión que ha de entender en los suplicatorios referentes á los Sres. Diputados

que han tomado parte directa ó indirectamente en la insurrección; votacion que, segun el reglamento, se hará poniendo un sólo nombre en cada papeleta.

El Sr. **Gonzalez Valledor**: Para abreviar, creo conveniente que los nueve nombres se pongan en una sola papeleta, y quisiera que S. S. se sirviera hacer la pregunta á la Cámara en este sentido, como se ha verificado en otras ocasiones.

El Sr. **Olave**: Yo debo hacer presente que votando de la manera que dice el Sr. Gonzalez Valledor, la minoría no tendría la menor intervencion en la comision. (*Una voz*: No debía tenerla por pudor.)

¿Qué es lo que se quiere decir con la palabra *pudor*? (*Rumores*.) He oido pronunciar la palabra *pudor*, y yo protesto contra ella. (*Nuevos rumores*.)

El Sr. **Vicepresidente**: Orden, señores; se procederá á la votacion con arreglo á reglamento, y se suspenderá la sesion por 10 minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo respecto á candidaturas.

Continuando la sesion á los 10 minutos, se procedió á la votacion.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Sres. Gil Berges.....	48
Isabal.....	38
Alvarado.....	32
Diaz Quintero.....	14

No resultando elegidos más que los tres primeros señores, se procedió á segunda eleccion libre para los seis restantes, y quedaron nombrados los Sres. Cala por 27 votos; Lopez Vazquez y Almagro por 16; y Sainz y Rueda, Puigoriol y Ruiz Lorente por 15; habiendo obtenido además 14 el Sr. Ochoa, 6 el Sr. Suarez, 4 el Sr. Suñer, y uno los Sres. Puente, Aguilar y Muro.

La Cámara acordó que la sesion de la tarde se considerase como continuacion de la de la mañana, y que en la de esta tarde siguiera la orden del dia de la de la mañana, por no poder asistir el Sr. Cala, segun manifestó ya en la sesion del sábado.

Pasaron á la comision tres enmiendas al proyecto de Constitucion federal.

Se leyó, anunciándose que se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision de Guerra sobre la revision de hojas de servicio.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Ramirez Duro y Vallés y Ribot se ausentaban de Madrid.

El Sr. **Diaz Quintero**: Deseo que conste mi voto con el de la mayoría en las votaciones que tuvieren lugar el sábado acerca del proyecto de ley de reformas liberales en Puerto-Rico, y declarando urgente el proyecto de requisita de caballos.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende la sesion para continuarla esta tarde á las tres.

Eran las doce.

Continuando la sesion á las tres y media, el Sr. Ministro de Hacienda, previa la vénia de la Asamblea, ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley para declarar extensivas á los vencimientos de los meses de Agosto y Setiembre próximos las disposiciones de la ley de 4 de Julio, referentes á las letras sobre provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central.

Terminada la lectura, y habiendo manifestado el Sr. Ministro que el Gobierno tenia interés en que se declarase por la Cámara la urgencia de este proyecto, se hizo la oportuna pregunta; y procediéndose con arreglo al reglamento á la votacion nominal, resultó acordada la urgencia por 98 votos que dijeron sí, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Güel y Mercadé.
Benitez de Lugo.	Llanos.
Bartolomé y Santamaría.	Brogeras.
Carvajal.	Camps.
Padial.	Bach y Serra.
Villalva.	Samaniego.
Herrera.	Plá y Mas.
Jurado.	Montero.
Del Rio y Ramos.	Aguilar.
Roqué.	Suarez Garcia.
Morante.	Lopez Santiso.
Yeamurguía.	Sardá.
Malo de Molina.	Rodriguez Teijeiro.
Muro.	Martinez de Tejada.
Rodriguez Sepúlveda.	Meca y Córcoles.
Blanco Villarta.	Isabal.
Alvarado.	Gorria.
Sampere.	Redondo Franco.
Chacon.	Caballero.
Fantoni.	Quesada.
Tomás y Salvany.	Avila.
Puigoriol.	Ruiz Chamorro.
Prefumo.	Sainz y Rueda.
Cacho.	Gonzalez Rio.
Quintero.	Pedregal Cañedo.
Santos Manso.	Zabala.
Gomez Cuartero.	Colubi.
Hidalgo.	García Lopez (D. Anastasio).
Villapadierna.	García Alvarez.
Salabert.	Portalés.
Fernandez Cuevas.	Betancourt.
Guillen Flores.	Alvarez Bocalandro.
Cabello de la Vega.	Martinez.
Carrasco de Molina.	Casaldüero.
Castelar.	Aura Boronat.
La Hidalga.	Muñoz.
Gonzalez Valledor.	Ochoa.
Plaza.	Garrido.
Rivera (D. Valero).	Morán (D. Miguel).
Monturiol.	Gonzalez Alegre.
Huder.	Gomez Munaiz.
Perez Pardo.	García Morales.
Moreno Bacteria.	Arroyo.
Montemayor.	Mendez Ibañez.
Alcantú.	Pascual y Casas.
Pi y Margall (D. Joaquin).	Perez Pastor.
García Martinez.	Canalejas.
Regueira.	Ruiz Lorente.
Cayuela.	Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 98.

El Sr. **Vicepresidente**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo á la reforma del reglamento.

El Sr. Lopez Santiso tiene la palabra en pro.

El Sr. **Lopez Santiso**: Sres. Diputados, poco será lo que yo moleste la atencion de la Cámara, porque sobre no reunir yo las condiciones necesarias para elevar el debate á la altura que debe tener, la discusion está completamente agotada, pues los Sres. Barberá, Vallés y Ribot é Insa han contestado cum-

plidamente á los Sres. Casaldüero y Sainz y Rueda, que han impugnado el dictámen de la comision. El Sr. Sainz y Rueda ha manifestado el sábado anterior que la comision se habia concretado á hacer algunas reformas limitadas á ciertos artículos del reglamento, extendiéndose en algunas consideraciones sobre este punto; pero S. S. olvidaba que la comision ha sido nombrada con un objeto determinado, á consecuencia de una proposicion, en la que se designaba lo que habia de ser objeto de la reforma. Indudablemente los argumentos en que han fundado su opinion los Sres. Casaldüero y Sainz y Rueda son de muchísima importancia.

Dicen que las leyes deben ser aprobadas por un gran número de Sres. Diputados, y por la mitad más uno cuando ménos de los que componen la Cámara, para que vayan revestidas de la mayor fuerza moral posible; y bajo el punto de vista legal, indudablemente debe ser así; pero en esto, Sres. Diputados, se olvida lo que ha ocurrido aqui, no una sola vez, sino varias, pues ha habido muchas leyes que no se han podido votar por falta de número suficiente de Sres. Diputados para darles esa sancion legal.

Decia el Sr. Sainz y Rueda que flaba mucho en el patriotismo de los Sres. Diputados, y que todos procurarían cumplir con su deber; pero yo, sin desconocer ese patriotismo, debo sin embargo hacer notar una cosa, y es que de 364 Diputados que hay proclamados, la vez que más se han podido reunir 230, y de estos hemos visto con muchísima frecuencia que á duras penas ha habido el número suficiente, que son 183, para votar leyes, y precisamente la reforma tiene por objeto evitar el conflicto, que tal puede llamarse, de que no se puedan votar las leyes que se presentan para responder á las necesidades del país. Tambien en las comisiones sucede muchas veces que constando de nueve individuos no concurren más que tres ó cuatro, y cuando más cinco, y tambien es indispensable atender á esta necesidad, por cuya razon creo que debe admitirse la reforma del reglamento en esta parte. Decia el Sr. Sainz y Rueda que si aceptáramos el principio de que aun cuando no se reuniesen más que tres individuos de la comision pudiera dar dictámen sobre el asunto que á su exámen se sometiera, podría resultar que no tuviese representacion la minoría; y á esto debo contestar que lo mismo puede tener representacion la mayoría que la minoría, aun cuando la cuestion que se trata no es esta, sino la de individuos que debiendo desempeñar su cometido no le cumplen, pues hay muchos que por razones poderosas sin duda no concurren cuando se les cita para ello, y yo tengo para mí que no serán los de la minoría los que falten, pues suele acontecer siempre que los individuos que á ella pertenecen son más celosos en la asistencia, y siempre será la minoría la que tenga en esos casos más representacion.

He dicho antes, y repito ahora, que bajo el punto de vista legal no dejan de tener razon los Sres. Casaldüero y Sainz y Rueda; pero no pueden desconocer la necesidad imperiosa que hay de adoptar un temperamento á fin de evitar lo que ha ocurrido ya muchas veces y lo que está teniendo lugar en la actualidad. Seguramente que si ahora se tratase de votar una ley no habria número suficiente para ello; y cuanto más tiempo pase mucho ménos será el número de Sres. Diputados que se encuentren aqui, y esto mismo demuestra la necesidad de reformar en esa parte el reglamento.

Además, señores, se da bastante latitud en esta reforma para que los Sres. Diputados que quieran venir á cumplir con su deber puedan hacerlo, porque no es en la primera ni en la segunda votacion cuando se adopta la resolucion definitiva, sino en la tercera, despues de haber pasado ocho dias, tiempo suficiente para que puedan concurrir á este sitio á dar su voto los que deseen hacerlo así. Y esto creo que es legal y patriótico, evitándose de este modo que pasemos el tiempo sin poder votar definitivamente leyes que son indispensables, y adoptar reformas que reclama imperiosamente el país.

De no hacer esto, nos encontraremos muchas veces en el caso que ya nos hemos visto, de no poder votar definitivamente leyes. Basta recordar lo ocurrido con la relativa á suprimir las cesantías de los Ministros. Cuatro veces se ha puesto á votacion, y en ninguna de las cuatro ha podido ser ley por no haber número suficiente de Sres. Diputados. Ahora bien; aceptada la reforma, saldremos de esa dificultad.

No obstante lo que acabo de manifestar, si se creyese que aun podia darse mayor amplitud á esta reforma, yo me atreveria á rogar á la comision que se admitiese el dejar la votacion abierta por espacio de tres ó más dias, que esto importaria poco, con objeto de que, si no se aprobaba el primer dia, pudiera aprobarse en el segundo, tercero ó cuarto, pues siempre seria preciso fijar un límite para que no se pase el tiempo inútilmente, y al cabo de esos dias podia cerrarse la votacion. Esto lo propongo como un medio de transaccion, pues en primer término no puedo ménos de rogar á la Cámara se sirva aprobar la reforma en los términos que la presenta la comision, porque creo que con ella conseguiremos que desaparezca el conflicto que hoy estamos lamentando y que mañana habremos de lamentar más. He dicho.

El Sr. **Casaldüero**: Voy únicamente á hacer algunas ligeras rectificaciones, y principiaré por decir que las leyes que no se han votado por falta de número suficiente, no han dejado de ser tales leyes porque en efecto no hubiese número bastante para aprobarlas, sino porque no se ha querido votarlas; así es que hemos visto poner á votacion varias leyes que han sido aprobadas por haber concurrido suficiente número de señores Diputados, y en la misma sesion ponerse otra ley á votacion, la relativa á la supresion de las cesantías de los Ministros, y no haber número suficiente para ello, cuando lo habia habido en las anteriores, y esto ha tenido lugar porque los Sres. Diputados no han querido votar esa ley; no ha sido, pues, defecto del reglamento. Yo creo que de aqui no debe salir ninguna ley que no sea votada por suficiente número de señores Diputados para que tenga la fuerza moral que necesita.

Por lo demás, creo que respecto á lo que ha dicho el señor Lopez Santiso sobre dejar la votacion abierta, que no sólo vendria que pudiesen los Sres. Diputados votar nominalmente, sino tambien por escrito, porque puede haber alguno que se halle enfermo y desee mandar su voto en esa forma, con lo que se conseguiria que la ley reuniese el mayor número de votos posible, porque de otro modo la ley no tiene la fuerza moral que necesita, y de ninguna manera considero aceptable el medio de que una ley se vote sin que concurren á darle su sancion un número suficiente de Sres. Diputados, segun se ha venido haciendo hasta ahora.

El Sr. **Barberá**: Ya he dicho que la comision no tiene grande empeño en que se apruebe su dictámen tal como se encuentra redactado, y que una vez cumplido su principal objeto, que es el de facilitar la votacion definitiva de las leyes, está dispuesta á aceptar cualquiera enmienda que contribuya á perfeccionar su trabajo.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Siento no haber estado presente desde que empezó á hablar el Sr. Lopez Santiso, pues ignoro por esta causa si habrá combatido mis razonamientos; pero de cualquiera manera, no se trata de pronunciar discursos, sino de concretar la cuestion á si hemos de aprobar las leyes por ménos número del que exige el criterio republicano.

Algunas veces el no haber ese número consiste en lo que ha manifestado el Sr. Casaldüero, en que no quieren votar una ley, en cuyo caso debe aceptarse la responsabilidad que con esto se contrae; pero de ningún modo puede autorizarse el que se vote una ley sin el prestigio que le da el representar la voluntad de la mitad más uno de los Diputados por lo ménos.

No me parece fuera de lugar la indicacion del Sr. Santiso de que se deje abierta por algunos dias la votacion para que puedan adherirse los Diputados que quieran hacerlo; pero no estoy conforme en que se dé nunca el caso de llegar un proyecto á ser ley por un número menor de la mitad más uno de los Diputados admitidos.

Consumidos los turnos de reglamento, se acordó proceder á la discusion por artículos, siendo aprobado sin debate alguno el 53.

Pasaron á la comision, despues de leidas por primera vez, dos enmiendas al art. 150 de la reforma del reglamento, suscritas, una por el Sr. Canalejas, y otra por el Sr. Casaldüero.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 36 y 70 de la expresada reforma.

Se leyó el art. 150, concebido en estos términos:

«Art. 150. La votacion definitiva de las leyes requiere:

»1.º La presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que hayan sido admitidos.

»2.º Que no tenga lugar el mismo dia que termine la discusion.

»3.º Que se anuncie por el Presidente, de acuerdo con los Secretarios, en cuál de las tres sesiones inmediatas á la en que se terminó la discusion ha de verificarse su votacion definitiva.

»4.º Que este acuerdo se comunique oportunamente á todos los Diputados en oficio autorizado por la Secretaría.

»5.º Si pedida votacion nominal resultare no haber número bastante de Diputados, se repetirá la votacion en la sesion inmediata.

»6.º Si tampoco en esta se aprobara la ley, el Presidente convocará por medio de la Gaceta á los Diputados ausentes para que se sirvan asistir á la sesion, que á los seis dias, á contar desde el en que se ha verificado la segunda votacion, tendrá lugar la tercera.

»En esta se aprobará la ley por la mayoría de los Diputados presentes.

»En los proyectos ó proposiciones de ley para gracia ó pension, la votacion definitiva será por medio de bola.»

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

»Los proyectos de ley, una vez discutidos y votados por artículos, pasarán á la comision de correccion de estilo, y revisados por esta, se someterán á la aprobacion definitiva del Congreso.»

El Sr. **Canalejas**: Esa enmienda la retiro.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada.

Se leyó esta otra:

»El Diputado que suscribe propone á la deliberacion de las Cortes la siguiente enmienda al art. 150 del reglamento.

»El art. 150 quedará redactado de la manera siguiente:

»Art. 150. La votacion definitiva de las leyes requiere:

»1.º El número de votos exigidos por el precepto constitucional, cuando fuere nominal la votacion.

»2.º Que no tenga lugar el mismo dia que termine la discusion.

»3.º Que se comunique oportunamente por la Secretaría á todos los Diputados el dia de la votacion definitiva.

»Palacio de las Cortes 3 de Agosto de 1873.—F. de P. Canalejas.»

El Sr. **Barberá**: La comision no tiene inconveniente en aceptar esta enmienda, y cree que la Cámara no le tendrá tampoco.

Prevía la correspondiente pregunta, fué tomada en consideracion.

Se dió cuenta de esta otra:

»El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la comision especial sobre reformas del reglamento interior de las sesiones:

»Art. 150. La votacion definitiva de las leyes requiere:

»1.º La presencia de la mitad más uno del número total de Diputados que hayan sido admitidos.

»2.º Que no tenga lugar el mismo dia que termine la discusion.

»3.º Que se anuncie por el Presidente, de acuerdo con los Secretarios, en cuál de las tres sesiones inmediatas á la en que se termine la discusion ha de verificarse su votacion definitiva.

»4.º Que este acuerdo se comunique oportunamente á todos los Diputados en oficio autorizado por la Secretaría.

»5.º La votacion será siempre nominal, y si resultare no haber número bastante de Diputados, quedará abierta durante las cinco sesiones primeras hasta reunir el número de votos necesario para la aprobacion definitiva de la ley. Las adhesiones pueden hacerse tambien por escrito firmado.

»Palacio del Congreso 4 de Agosto de 1873.—Diego Lopez Santiso.—Francisco Casaldüero y Conte.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Casaldüero**: El reglamento desea que tenga la mayor solemnidad la votacion de las leyes, y que se eviten sorpresas que con grande escándalo se habian visto en anteriores Cortes. Habia acontecido que en determinadas leyes se esperaba un momento oportuno para sorprender á la Cámara, y de cualquiera manera se hacian las votaciones. Comprendiendo esta inmoralidad, y para evitarla, se dispuso que las votaciones definitivas se hicieran con gran solemnidad. Hasta ahora esto ha dado grandes resultados; pero por las luchas políticas se ha impedido alguna vez que haya votacion, y esto ha sido beneficioso para las leyes, porque despues, cuando ha vuelto esta minoría, ha venido á robustecerlas, y han salido las leyes con todo el prestigio con que deben salir de un Cuerpo deliberante.

Pero se ha dicho tambien que por este procedimiento podia una minoría impedir las votaciones de las leyes; ¿y para evitarlo se propone que puedan ó no votarse nominalmente? No: la ley debe siempre votarse nominalmente. Acontece, sin embargo, que en estos Cuerpos deliberantes una tercera parte de sus individuos no asiste á las sesiones por ocupacion, enfermedad ú otras causas, y por eso se exige la mitad más uno para la votacion de las leyes. Querer reducir todavia ese número, es quitar todo prestigio á la ley, y no veo inconveniente en que se deje abierta la votacion para que se adhieran á ella los Diputados que quieran hacerlo, bien por escrito, bien de palabra. Si despues de todo la ley no llega á reunir el número suficiente, será porque entraña alguna cuestion política, y entonces el país apreciará quién tiene razon al no venir á votar la ley; pero si esta no tiene la mayoría de la voluntad de la Cámara, no debe revestir nunca ese carácter, porque es preciso que salga con todo el prestigio que deben tener las leyes.

Se dice que lo que yo propongo puede prestarse á grandes inmoralidades; pero lo mismo pudiera ocurrir esto quedando abierta la votacion que no quedándolo, y no debemos por otra parte recelar una inmoralidad que por fortuna nuestra no ha

existido hasta ahora; y en todo caso, ya digo que lo mismo pudiera tener lugar desde que se anuncia la votación hasta el día en que se verifica.

El Sr. **Barberá**: Como individuo de la comisión no tengo inconveniente en aceptar una parte de la enmienda del señor Casaldueiro; pero no puedo admitir otra parte que viene a echar por tierra el objeto principal de la comisión, estableciendo que sea de indispensable necesidad la votación nominal. Cuando para aprobar cualquiera ley ó parte de ella en votación nominal basta que haya siete Diputados que la pidan, ¿qué inconveniente tiene el Sr. Casaldueiro en renunciar á esa parte de su enmienda? Si se consiente que la ley sea votada en votación ordinaria, prueba será de que tiene la aquiescencia de todos los Sres. Diputados.

La comisión, por lo tanto, en este punto no puede abandonar su dictamen, y creo que no debe ser la votación nominal requisito indispensable para que los proyectos lleguen á ser leyes.

Por lo que hace á la segunda parte de la enmienda, ya he dicho que la comisión no tiene inconveniente en aceptarla, y que en el caso de que la votación sea nominal y no se reúna número bastante, quede abierta por algunos días, para que los Sres. Diputados puedan adherirse, pero no por escrito, porque esto se prestaría á grandes immoralidades, sino de palabra. De este modo el precepto constitucional queda cumplido y la ley se salva.

La comisión, pues, acepta la enmienda, modificándola en el sentido que dejo indicado.

El Sr. **Casaldueiro**: Insisto en que la votación de las leyes debe hacerse siempre nominalmente para evitar toda sorpresa, y no creo que las adhesiones por escrito puedan dar lugar á grandes immoralidades, asegurándose de su autenticidad.

El Sr. **Barberá**: La sorpresa que desea evitar el Sr. Casaldueiro está ya salvada con la exigencia de que por la Secretaría se ha de avisar á los Sres. Diputados el día en que se ha de votar definitivamente una ley.

En cuanto á las adhesiones por escrito, extraño que sea el Sr. Casaldueiro el que las sostenga; porque los reglamentos son leyes de desconfianza.

La comisión admite la adhesión de presente; pero por escrito no es posible. Retire, pues, el Sr. Casaldueiro la enmienda en ese sentido, y creo que lo demás será aprobado.

El Sr. **Casaldueiro**: Retiro lo de las adhesiones por escrito, quedando lo demás de la enmienda.

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

El Sr. **Vicepresidente**: Abrese discusión sobre la enmienda del Sr. Canalejas que sustituye al artículo de la comisión. El Sr. Casaldueiro tiene la palabra en contra.

El Sr. **Casaldueiro**: Tengo que combatir el artículo, en primer lugar porque en él se habla de un precepto constitucional que exige cierto número de Diputados para votar las leyes; y como yo no considero vigente la Constitución del 69, no creo en vigor ese precepto. Además, en caso de no ser la votación nominal, las leyes habrían de votarse con el número de Diputados que hubiera en la Cámara.

Y no se diga que sabiendo la minoría el día en que ha de hacerse la votación, puede pedir la votación nominal; porque lo que acontece es que durante las sesiones cinco ó seis horas, hay momentos en que en el salón hay muy pocos Diputados, y entonces queda al arbitrio de la mesa poner á votación las leyes que se desee que sean aprobadas. Y yo pregunto: ¿conviene sobre todo á esta Cámara que las leyes salgan aprobadas por 25 ó 30 Diputados? Precisamente porque aquí falta el contrapeso de otra Cámara y el de la comisión, es más necesario que las leyes lleven en sí mismas, además de la fuerza moral, la material del número; pues una Asamblea puede equivocarse. Por eso sobre la bondad de las leyes debemos exigir otros requisitos solemnes para que su autoridad sea todo lo mayor posible, siendo este principio general aplicable especialmente para las que nosotros hagamos; porque como han de ser revolucionarias y herir algunos intereses, es preciso adoptar todas las precauciones para no incurrir en error. Así es que yo temo que resulten inconvenientes si quitais la votación nominal que el actual reglamento exige siempre para la votación de las leyes.

El Sr. **Gil Berges**: No es disposición reglamentaria, sino precepto constitucional de todas las Constituciones que la votación de las leyes exige la presencia de la mitad más uno de los Diputados proclamados; pero el Sr. Casaldueiro no negará que la práctica parlamentaria ha autorizado muchísimas que no se han votado nominalmente. Leyes de poca importancia, leyes que están en la conciencia del país y la Cámara, no requieren ese trámite, sin el cual se ahorra tiempo. Teme el señor Casaldueiro una sorpresa de la mayoría, y ese temor es infundado, porque en mano de las minorías, que deben ser los fiscales de la mayoría y del Gobierno, está el no dejarse sorprender, como no me he dejado yo durante cinco años que lo he sido. Estén los Diputados de la minoría siempre á primera hora y en su puesto, y ninguna ley importante pasará sin votación nominal.

En cuanto á la mayor autorización que S. S. cree da á las leyes el mayor número de Diputados que las voten, me ocurre un ejemplo: supongamos que siendo 201 la mitad de los Diputados proclamados, votan 100 negativamente y 101 afirmativamente; esta ley, según el Sr. Casaldueiro, sale muy autorizada, y la que votan 199 de 201 sale desprestigiada. Comprendo que para ciertas leyes se exija el prestigio de la votación nominal; pero con la mayor parte es completamente pueril é innecesaria.

El Sr. **Casaldueiro**: Yo no sé quién ni cómo puede apreciar á priori qué leyes están en la conciencia de la Cámara y el país; yo creo que todas exigen las mismas solemnidades, pues á veces las más insignificantes al parecer encierran grande importancia. Respecto á las minorías, es indudable que, á pesar de su celo, puede suceder por circunstancias accidentales lo que yo he indicado sobre la votación de las leyes.

El Sr. **Gil Berges**: No es fácil determinar á priori qué leyes están en la conciencia del país y de la Cámara; pero pida el Sr. Casaldueiro con seis compañeros la votación nominal, y lo sabrá. Por lo demás, ciertos cargos se admiten con los censos que tienen, y el de Diputado es con la obligación de estar constantemente en la sesión y prestar su concurso para hacer las leyes, pues lo mismo concurren á formarlas las minorías que las mayorías.

Puesta á votación la enmienda, ahora artículo, fué aprobada con una adición del Sr. Sainz y Rueda para que en las votaciones ordinarias de las leyes se repita tres veces por el Sr. Secretario la pregunta de si se aprueba la ley.

Se anunció que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo.

Presupuestos.

Se leyó una enmienda que decía así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente enmienda al proyecto de ley de la comisión de presupuestos:

Después del art. 11, corriendo la numeración, se incluirá el siguiente

«Art. 12. Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia, se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.»

»Palacio de las Cortes 23 de Julio de 1873.—José Gonzalez Alegre.—José Muro.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Se pide en esta enmienda la abolición de las cesantías de los que son, han sido y lleguen á ser Ministros, reforma y economía que viene á reemplazar el artículo 3.º de la ley de presupuestos de 1.º de Setiembre de 1841 derogado por un Real decreto; reforma y economía que los Diputados demócratas han pedido en todas las legislaturas, que vosotros habeis votado en principio, y que imperiosamente exige la opinión pública. Esta enmienda tiene importancia, pues viene á poner término á un abuso, á un privilegio, y después de lo que aquí se ha dicho sobre las cesantías de los Ministros y lo que ha sucedido, su aplazamiento sería inhumano, siendo para la Cámara cuestión de honra y dignidad su aprobación. Por otra parte, el sistema de dejarlo todo para mañana es completamente reaccionario y opuesto al que todos desde la oposición hemos proclamado.

Hágase enhorabuena el orden, porque sin él es imposible la libertad y la República; pero realicéase á la vez las economías y reformas que consoliden ese orden y demuestren á los pueblos que entre la Monarquía y la República hay un verdadero abismo, siendo para esta una garantía de conservación las reformas y los beneficios que al país proporcione. La mayoría de nosotros tiene contraído el compromiso de votar una ley aboliendo las cesantías de los Ministros.

Todos comprendéis que sólo marchando por el camino de las reformas y de las economías puede salvarse la causa de la República, que es la causa de la libertad y del derecho. Por esto abrigó la esperanza de que tomareis en consideración mi enmienda, y la aprobareis después por unanimidad. Así lo exige la dignidad de esta Cámara, nuestros compromisos y la opinión pública, ante cuyo fallo debemos inclinar nuestra frente.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspende esta discusión mientras el Sr. Ministro de la Gobernación da lectura á los partes recibidos últimamente.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Séame lícito ante todo dirigir un ruego á los Sres. Diputados y á la prensa de Madrid, aunque parezca extraño que lo haga desde aquí.

Hace dos días circulan rumores muy alarmantes sobre la situación de nuestro ejército en Valencia, poniendo de este modo al Gobierno en una situación crítica respecto de ciertas provincias que están esperando el resultado de los sucesos del Mediodía para tomar una actitud hostil hacia el Gobierno.

Cuando este aseguró que vendría á decir aquí la verdad, y cuando en efecto ha cumplido esta oferta, el Gobierno tiene derecho á ser creído. Yo he leído todos los telegramas relativos á la insurrección; si he dejado de leer alguno, ha sido porque no me ha parecido importante. Las noticias graves, y aun las que sin serlo lo parecían, las ha comunicado el Gobierno al Congreso. Cuando esta es nuestra conducta, no hay derecho para inventar noticias que pueden producir un efecto fatal en el país.

Ruego, pues, encarecidamente á los Sres. Diputados, á la prensa y á todos los que toman alguna parte en la política, que crean al Gobierno.

En Valencia las tropas no han sufrido descalabro alguno, y no es cierto que allí haya muerto un Coronel. Las bajas sufridas en algunas salidas que han hecho los insurrectos han consistido en la muerte de un Alférez.

Ahora voy á leer los telegramas últimamente recibidos:

CÓRDOBA.

3 (11-30 n.)—Gobernador á Presidente Poder Ejecutivo y Ministro Gobernación.—Poco ha entrado en la villa de Lopera con 260 hombres y saqueado. Amenaza á Villa Rio, Bujalance. Interesa saber ciertamente si salieron fuerzas de esa para Despeñaperros, y hacia dónde estarán.

CÁDIZ.

Puerto-Real 3 (7-30 m.)—Capitan general del Departamento al Ministro de Marina.—Ocupado San Fernando. Creo que el desaliento completo de los insurrectos hará fácil la toma de Cádiz. Espero á Pavia. Los edificios del Colegio ó Capitanía general y el cuartel han sufrido mucho. La saña de los sublevados se ha cebado en ellos. Están por ahora inhabitables; me instalé en San Fernando. La alegría del pueblo inmensa. La Marina muy alta. Recibido telegrama de V. E. que nos recompensa de todo.

Puerto de Santa María 3 (7-47 n.)—El Ayudante de Marina al Ministro del ramo.—Los insurrectos han abandonado la Villa de Madrid, clavando la artillería y llevándose el armamento y los botes con sus cañones. Los buques extranjeros de guerra la están custodiando. Al ocazo se distinguía á la vista de Cádiz una fragata que por su aspecto parece la *Cármen*.

SEVILLA.

Sanlúcar 3 (10 m.)—Contralmirante Lobo á bordo del *Alerca*, Ministro Marina.—Anoche, después de conferenciar á bordo de este buque, quedó sometido Sanlúcar al Gobierno y arriada bandera roja, tremolando la nacional. Hoy debían recogerse las armas de los Voluntarios; á las seis han entrado fuerzas de Jerez, cuyo jefe trae instrucciones del General Pavía. Tan luego regrese Piles de Sevilla obraré como más convenga, atendidas las órdenes del Capitan general del Departamento.

IDEM.

3 (1-46 m.)—Gobernador á Ministro Gobernación.—Disueltas Juntas revolucionarias del Arahal, Marchena, Paradas y otros pueblos importantes provincia. Extinguidas en esta todas: continúan prisiones y recogida armas. Renace tranquilidad. Recibo noticias de entrada tropas San Fernando, refugiándose insurrectos Cádiz.

3 (2-30 m.)—General en Jefe á Presidente Poder Ejecutivo y Ministro Guerra.—Desbandada de San Fernando para Cádiz ha sido completa; dicen que Voluntarios gritan han sido engañados y quieren cabezas del Comité. Marcho rápidamente sobre Cádiz.

3 (4-55.)—General en Jefe al Presidente Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra.—La toma de Sevilla ha producido un gran pánico en esta provincia y la de Cádiz. Este pánico, el movimiento preventivo de tropas hacia Cádiz y la defensa heroica de la Marina, han originado el desconcierto de los insurrectos desde San Fernando á Cádiz, y la huida de ellos á la desbandada para encerrarse en plaza. La Marina se ha apoderado de San Fernando temiendo pueda haber una reacción en los insurrectos marcha rápidamente con mis fuerzas esta madrugada sobre Cádiz, y llevo los improvisados parques de Ingenieros, Sanidad y tren batir. A estas horas las fuerzas que mandé avanzadas bajo las órdenes del Capitan general del Departamento habrán tomado Torregorda, la Cortadura y Puntales, manteniéndose á la defensiva hasta mi llegada. Tengo la convicción

que los mismos Voluntarios de Cádiz me han de abrir las puertas, asustados de los insurrectos que se han introducido en la plaza; pero si esto no sucediese así, tranquilo V. E. que obraré con toda energía; se abrirá la brecha, y las tropas se disputarán el honor de entrar por ella. Comisiones de todas clases y colores de la población, y en particular de los Consules extranjeros, que se me han ofrecido para coadyuvar á la tranquilidad, testigos oculares de lo que ha ocurrido en Sevilla, me piden con grande energía castigo máximo para los causantes de la terrible situación por que ha atravesado esta ciudad. Les he respondido que los Tribunales están obrando con toda actividad y que sentenciarán brevemente. He nombrado Capitan general accidental de Andalucía al Sr. Brigadier D. José Salcedo.

SALAMANCA.

4 (1-45 t.)—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gobernador accidental, al Ministro Gobernación.—Terminada la insurrección cantonal. Disuelta la Junta y Ayuntamiento. Deshechas las barricadas, y restablecida por completo la calma y tranquilidad moral y material en la capital.

SEVILLA.

3 (4-55 t.)—Gobernador al Presidente Poder Ejecutivo y Ministro Gobernación.—Acaba verificarse magnífica é importante manifestación. Más de 8.000 personas, entre las cuales se hallan representadas alta banca, alto comercio, labradores, todas las clases y el verdadero pueblo de Sevilla, se han presentado delante Gobierno civil y han ofrecido sin distinción opiniones apoyo incondicional y absoluto Gobierno en lo que refiere conservación orden público.

Se nota retraso en los telegramas de Alcira, Valencia, Cargante y Sagunto, lo cual consiste en que algunos insurrectos, bandidos ó lo que sean, se entretienen en interceptar las comunicaciones.

ALBACETE.

Almansa 2 (10-50 n.)—De Alcira, recibido por ferrocarril.—El Gobernador á los Ministros Gobernación y Guerra.—Capitan general desde cuartel me avisa hoy que no admitidas hoy en Valencia condiciones, reducidas á disolución Junta, reconocimiento Autoridades legítimas y entrada tropas, rotó el fuego tres veces contra fuerzas de su mando sin ser hostigados, ha empezado el ataque y tenido por conveniente ordenar disolución Junta revolucionaria y reorganización Voluntarios República en pueblos que lo crea conveniente la Autoridad civil.

VALENCIA.

Alcira 3 (12-27 n.)—Gobernador á Ministro Gobernación.—Llegado tren efectos militares. Pocas novedades puedo comunicar á V. E. sobre sublevados Valencia, pues General nada me ha dicho hoy, y por conductos particulares solo sé que se ha oído cañoneo á ciertas horas, y que siguen saliendo gentes. Los pueblos ven restablecerse sus Ayuntamientos legítimos, y continúan recibiendo de ellos adhesiones á Asamblea Constituyente y Poder Ejecutivo de la República. Creo que desarrollado pronto plan de ataque, sublevados no podrán resistir, con tanto más motivo, cuanto considerable número de sus fuerzas cuida únicamente seguridad de algunos establecimientos, y no es verosímil vuelva sus armas contra leales defensores de la República.

Sagunto 3 (12 m.)—Las fuerzas del ejército se han aproximado más á la ciudad, y sin duda han montado baterías más cerca, porque el fuego de cañon es más nutrido.

Idem (11-35 m.)—Facción Cucala retrocedió anoche Burriana, donde destruyó vía y línea: incomunicados con Castellón. Créese vuelva esta noche inmediaciones esta con propósito entrar.

Noticias Valencia aseguran sublevados fusilaron ayer varios de sus jefes. Sigue oyéndose fuego de cañon.

ALICANTE.

4 (12 t.)—Gobernador delegado á Ministro Gobernación.—Comisión murciana presentóse ayer Orihuela á exigir fondos, retirándose apresuradamente por temor llegada columna. Galvez tenía ayer en Murcia dos batallones de escasa fuerza, cuatro pedreros y hasta 2.000 Voluntarios. Estos desanimados y queriendo dejar las armas. Pidió dos millones y desarme Voluntarios de orden.

MURCIA.

Lorca 2 (2 t.)—Insurrectos Cartagena tienen preparada segunda expedición contra esta. Pídenos para no venir trimestre contribución. No se les dará nada; pero ruego á V. E. me diga si es cierto que viene sobre Murcia una columna adicta con el Gobernador para que pueda yo calmar ansiedad y levantar espíritu público.

VIZCAYA.

Bilbao 3 (6 m.)—Ministro Guerra General Rey, Jefe y Capitan general.—A las diez mañana de ayer supe que Baston con 800 hombres atacaba Portugalete, defendido por 240 Voluntarios Novillas. Marcho inmediatamente con 300 hombres, siguiendo despues otros tantos: desalojado el enemigo de todas sus posiciones, siendo nuestras pérdidas 10 muertos, todos de Novillas, 19 heridos, en ellos de gravedad un Capitan de Segorbe y 17 contusos: las del enemigo más que dobles. He dejado guarnecido el pueblo, y se procede actividad á fortificarlo convenientemente.—General Lagunero.

El último día no pude dar cuenta de un importante telegrama, del que ya tendrán noticia los Sres. Diputados; pero creo que el Gobierno y la Cámara deben rendir un tributo de admiración á los valientes de Elgoibar, que se han defendido de un modo heroico. Leeré el telegrama, no como una novedad, sino por conseguir el objeto indicado. (Leyó S. S. dicho telegrama que fué escuchado por la Cámara con muestras de aprobación.)

El Sr. **Ercasti**: Pido que se dé un voto de gracias á aquellos héroes.

Prévia la oportuna pregunta, la Cámara acordó por unanimidad dar el voto de gracias á los Voluntarios de Elgoibar.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Continúa la discusión pendiente.

El Sr. **B-nitez de Lugo**: Al levantarme á combatir la enmienda del Sr. Gonzalez Alegre, comprendo que necesito tener un valor heroico, porque no sólo voy á impugnar una enmienda que aceptan algunos señores de la comisión, sino que tengo la seguridad de que todos la votareis favorablemente. Pero yo que no la creo justa, aun cuando de nada valgan mis observaciones, me creo en el caso de exponerlas para mi tranquilidad.

Presentada la enmienda del Sr. Gonzalez Alegre, la comisión creyó que debía reunirse, y cuando empezamos á ocuparnos del asunto, tuve la poca fortuna de no encontrarme de acuerdo con mis dignos compañeros, porque su gran mayoría quería aceptar la enmienda; pero no habiendo venido á un acuerdo, hemos dejado íntegra la cuestión á la resolución de la Cámara. Los dignos individuos de la comisión han sido tan galantes, que, á pesar de todo, no han tenido inconveniente en

que yo use de la palabra, puesto que habiendo hablado en nombre de ellos el Sr. Gonzalez Alegre, bueno es que ya que se ha oído aquí el pro de la enmienda de labios tan elocuentes, se oiga el contra de los míos, tan desautorizados.

La comisión había partido del principio de que quitaba todas las cesantías, jubilaciones y demás haberes pasivos, reduciéndolos a 16.000 rs. como máximo; de modo que la comisión, sin haber entrado a discutir la cuestión de las cesantías de los Ministros, sino considerando los haberes pasivos en general, había reducido a 16.000 rs. las jubilaciones. De manera que los Ministros que tenían 30 ó 40.000 rs., veían reducido su haber pasivo a 16.000. Pero el Sr. Gonzalez Alegre no se ha contentado con eso, sino que quiere que no cobren nada.

Vosotros sabéis que existe una ley, aunque no votada definitivamente, que trata expresamente de suprimir las cesantías a todos los Ministros; sabéis también que no se presentó esa ley por la comisión en la forma que ha sido votada, porque constaba de dos partes. El Sr. Casaldueiro hizo una defensa muy buena de la ley conforme estaba redactada, y yo estaba de acuerdo con el Sr. Casaldueiro. La Cámara ha querido hacer una enmienda más radical, acordando que quedaran sin cesantía todos los Ministros. Este acuerdo no ha satisfecho á todos los señores, y resulta que cada vez que se pone á votación definitiva este que pasa ya de proyecto de ley, pero que no llega á ley, no hay nunca número suficiente de votantes. El Sr. Gonzalez Alegre ha dicho sin duda: voy á presentar un medio expedito para sacar adelante esta ley sin necesidad de la votación definitiva, y es el siguiente: el Gobierno no puede vivir sin presupuesto, ni el país tampoco: pues bien; incluyendo una enmienda al presupuesto, en la cual esté incluida la misma idea que envuelve la ley sobre cesantía de los Ministros, se consigue el objeto que guió á los que presentaron aquel proyecto.

Esto es muy hábil; pero se debe tener en cuenta que no habiendo podido votarse definitivamente por falta de número de votantes aquel proyecto de ley, sucederá que los que á él se oponían tampoco votarán los presupuestos. De modo que la enmienda del Sr. Gonzalez Alegre, colocada á la sombra del presupuesto, suponiendo que este es un árbol bastante grande, va á ser como el manzanillo, que va á causar la muerte de todo cuanto á su sombra se guarece.

Hay además otra razón para que yo me oponga á la aceptación de la enmienda. Cuando se trató de las cesantías de los Ministros, yo creí que en efecto las cesantías de los Ministros merecían una modificación muy honda y que no podían acumularse servicios facultativos y servicios políticos, y que al Ministro que había sido Ministro é Ingeniero no se le contasen los años de Ingeniero para concederle la cesantía de Ministro; y creía yo que debía venir una ley suprimiendo la acumulación de los servicios, de modo que un Ministro tuviera un sueldo determinado.

También creía que debía hacerse una ley haciendo de manera que los Ministros que tuvieran cesantía fuesen personas notables y que la hubiesen ganado ante la faz de la Nación española, porque siguiendo el sistema seguido hasta ahora, que se han concedido á los que han sido tres veces Diputados, resultaba un gravamen enorme sobre el Tesoro, porque en estos tiempos en que unas Cortes suceden á otras con bastante frecuencia, raro era el Ministro que no hubiese sido tres veces Diputado. Esto se evitaba haciendo una ley en que los Ministros necesitasen serlo, para adquirir derecho á cesantía, cinco ó seis veces, y elegidos Diputados ocho ó nueve, y así quedarían reducidos á muy pocos los que cobrarán cesantía. Sé que hablo en contra de los deseos de la Cámara, y estoy seguro de que votará quizás unánimemente la enmienda; pero esto no debe ser obstáculo á que diga mi opinión acerca de ella. Yo juzgo que si hay un Ministro que cuenta 30 ó 40 años de servicio, á este no se le debe privar de la cesantía ni de jubilación, porque es triste considerar que este mismo hombre, si se hubiese dedicado á ser Escribiente en una oficina del Estado durante aquel tiempo, hoy tendría una jubilación con arreglo á ese destino, jubilación que hoy se le niega sólo por el hecho de haberse dedicado á la carrera política.

Todos los Sres. Diputados saben que hay Ministros que han hecho grandísimos servicios á la Nación y á la libertad, y no encontrarán, de seguro, otro que á estos Ministros se les prive de lo que cualquier otro empleado tiene. Si hoy vinieran los Argüelles, los Calatrava y los Mendizábal, no tendrían que comer. Pensadlo bien, Sres. Diputados, y no toméis una resolución precipitada en este asunto, en el cual la Cámara hará lo que crea más conveniente, porque la comisión la deja en completa libertad. Mi objeto ha sido únicamente decir algunas palabras en contraposición á las pronunciadas por el Sr. Gonzalez Alegre.

El Sr. Gonzalez Alegre: Si necesitáramos alguna prueba más de la bondad de nuestra enmienda, la tendríamos en la contestación que acaba de darme el Sr. Benitez de Lugo. S. S. se ha limitado á exponer dos ligeras observaciones, y ha concluido manifestando que su opinión en esta materia es contraria á la de la mayoría de la Cámara.

Ha dicho el Sr. Benitez de Lugo, y esta es la observación principal que ha hecho, que con esta enmienda se coloca en peores condiciones al hombre político notable que al que tiene una carrera mecánica ó es un empleado rutinario. Ya en otra ocasión el Sr. Casaldueiro y la comisión especial que se nombró para un caso análogo dijeron que no se podía establecer sobre este punto una regla general. Cuando hay Ministros tan notables como Argüelles, Calatrava y Mendizábal, la Nación debe recompensarlos especialmente, pero sin establecer una regla general.

Ha hecho observar á la Cámara el Sr. Benitez de Lugo que debía rechazar la enmienda por la misma razón que había rechazado la de cesantías en general. El caso es muy distinto, Sr. Benitez de Lugo. La ley de cesantías ofrecía inconvenientes, y esta no ofrece ninguno. Aquella tenía un precedente, y esta no, porque sabe S. S. perfectamente que el art. 3.º de la ley de presupuestos del año 41 fué derogado por un simple real decreto, y esto no podía hacerse.

Por lo demás, ninguna persona que haya prestado eminentes servicios á la patria quedará en la miseria, porque las Cortes sabrán recompensar dignamente á quien lo merezca, y recuerdo que este pensamiento animaba á los ilustres legisladores de 1812. Concluyo haciendo notar á la Cámara que la enmienda la acepta la mayoría de la comisión, y está firmada por un ex-Ministro que renuncia á lo que pudiera corresponderle, porque cree que las cesantías son un privilegio.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo de las Cortes fué afirmativo, y la enmienda quedó como art. 12, al cual se presentó la siguiente enmienda del señor Gonzalez Valledor:

«Los ex-Ministros, los Ministros presentes y futuros, quedan sujetos á la ley común de cesantías para su clasificación.»

Y en su apoyo dijo

El Sr. Gonzalez Valledor: Es tan justo lo que en la enmienda se pide, que no necesitaré hacer ningún esfuerzo para defenderla. Como las cesantías especiales de los Ministros quedan abolidas, dicho se está que los que tengan años de servicios para ser clasificados como los demás empleados lo serán

sin inconveniente alguno. En este concepto, ruego á la Cámara se sirva admitir la enmienda.

Hecha la oportuna pregunta, las Cortes no la tomaron en consideración.

Sin discusión fué aprobado el art. 12, como también el que ántes llevaba este número, y ha pasado á ser 13.

Leído el siguiente

«Artículo adicional. El instituto oftálmico fundado por los Reyes que fueron de España, quedará agregado á la Facultad de Medicina de Madrid, rigiéndose no obstante por un reglamento interior aprobado por el Ministro de Fomento y redactado por una comisión especial presidida por el Director Facultativo del establecimiento.

Se crea con tal motivo en la enseñanza oficial y en la Facultad de Medicina de Madrid, hasta que las Facultades de distrito cuenten con los medios clínicos de manutención suficiente, la cátedra de oftalmología teórica y clínica.

Se provea esta cátedra en virtud de concurso libre entre los Profesores que, creyéndose aptos para su desempeño, aleguen y prueben sus merecimientos en oftalmología ante el Claustro de la Facultad de Medicina de Madrid.

Dijo en su apoyo

El Sr. Canalejas: Me mueve á molestar la atención del Congreso el deseo de conservar un instituto caritativo y el afán de que la vida científica se propague. Es el caso que una ilustre dama, la Duquesa de Aosta, á quien desde aquí tributo un testimonio de admiración y respeto, fundó á costa de grandes dispendios un instituto oftálmico en Madrid, y en los ocho meses que ha estado abierto han sido asistidos 4.000 enfermos, y se han llevado á cabo más de 400 operaciones en los ojos. Hoy, al par que las circunstancias hacen imposible que aquel instituto subsista, se siente la necesidad de que alguien acuda al amparo y mantenimiento de una casa de curación para estas enfermedades. Como el Congreso no puede imponer esa carga al Ayuntamiento ni á la Diputación provincial, buscando nosotros camino para que esta necesidad no quedara desatendida, imaginamos que ese instituto podía quedar agregado á la Facultad de Medicina de Madrid, sirviendo de clínica para la enseñanza de esta asignatura; y como consecuencia natural, entendíamos que debía ampliarse el cuadro de la Facultad de Medicina con una cátedra de oftalmología. De esta suerte el Instituto cumpliría los fines de caridad que le son propios, y serviría á los fines científicos, sin más gravamen que el pequeño que produciría el aumento de una cátedra en la Universidad de Madrid.

Por último, no creíamos que fuera necesario decir en qué forma se habrá de llevar á cabo esta idea, y sólo indicamos que pudiesen optar en concurso á la cátedra las personas que por sus conocimientos y por los servicios prestados á la ciencia fuesen las más competentes en la materia; pero en esto no hacemos hincapié, y dejamos al Congreso que escija el medio que crea más acertado. Lo único que nosotros queremos es que este Instituto se conserve.

Ruego, pues, á las Cortes se sirvan admitir este artículo adicional.

El Sr. Martinez Pacheco: Sres. Diputados, difícil en extremo es mi posición. El Sr. Canalejas, Abogado, ha defendido la ampliación de la enseñanza médica; y yo, que soy Médico, voy á combatir esa ampliación.

Considero completamente impertinente el artículo adicional del Sr. Canalejas, y creo que este asunto debe ser objeto de un proyecto de ley sobre las Facultades. Aquí nos encontramos con que un instituto que tiene un objeto benéfico se convierte *ipso facto* en instituto de enseñanza, legislando de una manera especial, cuando la enseñanza tiene una legislación propia.

Si creen los firmantes del artículo adicional que es necesaria la ampliación de la enseñanza médica, yo les demostraré que más falta que esta asignatura hacen otras, para que la enseñanza médica sea como en otros tiempos la primera del mundo.

Establece el artículo que la cátedra se provee en virtud de concurso libre entre los Profesores que más se hayan distinguido en la ciencia. ¿Y por dónde la comisión de presupuestos está autorizada para determinar el modo como se han de proveer las Cátedras? ¿Podemos barrer la ley de instrucción pública, que previene que todas se provean por oposición?

Los que somos Médicos debemos creer, en vista de este artículo, que se trata de dar una cátedra al Sr. Cervera, que es la persona más competente en este ramo científico, y yo estoy convencido de que el Sr. Cervera no querrá ser Catedrático sino por los medios reglamentarios.

Además, señores, ¿es solo en Madrid donde se estudia medicina? Si se cree que es conveniente aumentar esta asignatura, ¿por qué el aumento no se ha de hacer extensivo á todas las Facultades de Medicina de España?

Con más derecho se puede pedir que se creen otras asignaturas en la Facultad de Medicina, como por ejemplo, la dermatología, la siliografía, la otología y otra multitud de ellas. ¿Cómo, pues, de soslayo vamos á llevar una perturbación á la mencionada Facultad, creando una nueva cátedra en ella? Aquí hay un precedente, es verdad; la enmienda del Sr. Somolinos creando la histología, pero es muy diferente la importancia de esta ciencia comparada con la oftalmología; y además entonces no se trataba de especialidades, y se exigía terminantemente la oposición, de lo cual no se hace caso en la enmienda del Sr. Canalejas.

Por todas estas razones, la comisión no puede admitir el artículo adicional de que se trata.

El Sr. Canalejas: Habrá notado la Cámara que la comisión no toca la única cuestión que yo he tratado. La de la cátedra y la del Catedrático á mí no me preocupa; establézcase el medio que se quiera; debiendo decir, aunq. soy Catedrático por oposición, que la peor manera de entrar en el Profesorado es la oposición. Yo sólo he manifestado que hay un establecimiento oftálmico sin recursos: ¿lo vamos á abandonar? ¿Por qué no aprovechar su existencia para que á su sombra naciera la cátedra de oftalmología? Y tampoco he negado que se establezca en otras partes. Dada, por tanto, la necesidad del indicado establecimiento, creo que por el vano escrúpulo de si es posible ó no en los presupuestos no se debe privar á los menesterosos de ese gran recurso que tienen para sus enfermedades en la vista.

El Sr. Martinez Pacheco: Está muy equivocado el señor Canalejas al decir que este instituto de que nos ocupamos no tiene otro origen que la fundación de los que fueron últimos Reyes de España.

Existía ya en el colegio de Santa Isabel, en la calle de Hortaleza, y á él fui yo á aprender oftalmología. Si se desea ese establecimiento como recurso para el pueblo de Madrid, estoy conforme con S. S.; pero lo que es de Beneficencia no forma parte de los presupuestos del Estado. Ese Instituto puede continuar por la generosidad de todos los filántropos, sostenido por el Ayuntamiento ó subvencionado por la Diputación provincial. Una Facultad de Medicina no lo podría sostener; le costaría más que cuesta hoy toda la Facultad mencionada y la Universidad Central. Y esto sin tener en cuenta las operaciones.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Recuerdo á S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Martinez Pacheco: Pues bien: para terminar, debo decir que no es nuestro ánimo que no se amplie la enseñanza médica; pero que en ninguna parte forman parte las especialidades de la enseñanza oficial.

El Sr. Cervera: Siento tener que ocupar vuestra atención en este asunto, aunque lo haré brevemente.

Cuando el Sr. Canalejas presentó el artículo adicional que se discute, confieso que lo sentí por lo que pudiera aparecer de personal con relación á la profesión que ejerzo. Yo debo contestar á las dos alusiones que me han dirigido los Sres. Canalejas y Martinez Pacheco lo siguiente: Todo el mundo conoce mi profesión; todo el mundo sabe los esfuerzos que he hecho por asistir al pueblo de Madrid, y me extraña que el Sr. Canalejas al presentar este artículo adicional se funde sólo en los beneficios de ese Instituto oftálmico que aparece fundado por una ilustre dama, y haya olvidado el que con los esfuerzos privados, sin recursos de ninguna otra clase, fundé yo, auxiliado por la Junta de Damas, en el año 57. Hay en Madrid un establecimiento donde acuden los pobres enfermos de la vista; allí ha tenido la bondad de decir el Sr. Martinez Pacheco que aprendió oftalmología; allí han concurrido también otros compañeros, y ese Instituto fué el que á esa alta dama le hizo sugerir el pensamiento de darle mayores proporciones.

Yo debo decir que hacia muchos años me halagaba la idea de hacer el bien en alta escala á muchos pobres, pidiendo sólo local; á este propósito, una señora legó 4.000 duros, y hubo que repartirlos entre las casas de Beneficencia, porque ese local no se hallaba. Esa alta dama vino á España, visitó ese establecimiento modesto, lo examinó y lo tomó bajo su protección. Preguntó si el Profesor se encargaría del establecimiento, y el Profesor, que era el que ahora os dirige la palabra, contestó que sus servicios estaban siempre á disposición de los pobres, pero sin sueldo y sin intervenir en la administración. Así las cosas, esa alta dama exigió al Profesor que fuera á su palacio para celebrar una entrevista. El Profesor era político, formaba parte de la minoría republicana del Senado, y creyó no podía tener tratos con dicha señora, aunque fuera para fines tan filantrópicos y humanitarios.

El Sr. Figueras y otros amigos aprobaron su conducta en aquella ocasión. La contestación fué la fundación de ese establecimiento, encargándolo á otro Profesor. Despues se ha pensado agregar ese Instituto á la Facultad, creando además una cátedra, y un Gobierno republicano no ha tenido siquiera la bondad de consultar con los dos oculistas que nos hallamos en esta Cámara.

Sepa, pues, el país que yo no he tenido intervención en la presentación del artículo adicional que se discute, ni tengo el más mínimo interés en que se cree la cátedra de oftalmología. La deseo y la votaré, siempre que se cree con arreglo á la ley de instrucción y según ha manifestado el Sr. Martinez Pacheco.

Ahora, para concluir, y por si ha habido alguna reticencia en las palabras de S. S., diré al Sr. Canalejas que tampoco tengo interés en que esa cátedra se provea de una ú otra manera, porque yo no la desempeñaré jamás.

El Sr. Canalejas: Si no me constase la exquisita susceptibilidad del Sr. Cervera, me extrañarían sus palabras. Yo, que tanto le debo en asistencias y amistad, no había de emplear ninguna reticencia dirigiéndome á S. S.

La cuestión queda planteada como la ha planteado el señor Cervera. Antes había un establecimiento oftálmico; ahora resultan dos: pues como uno de ellos puede desaparecer, evitemos que esto suceda. Esto es lo único que yo me proponía.

El Sr. Perez Costales: En los pocos días que fui Ministro de Fomento visité el Instituto oftálmico. Aunque no soy especialista, merece mis elogios, y tenía el pensamiento de favorecerlo en cuanto estuviera de mi parte. Yo no sabía que existiera otro, y pensé que seria conveniente agregarlo á la Facultad de Medicina de Madrid; pero esto no pasó, digámoslo así, de una simple incubación. El Sr. La Rosa me preguntó acerca de esto; yo le indiqué mi pensamiento, y me opuso ciertas dificultades, sobre todo á que el Profesor que estaba al frente de dicho establecimiento desempeñase la cátedra como si dijéramos de Real órden, y yo suspendí mi idea para conferenciar con los Sres. Cervera y La Rosa, á fin de obrar como fuera más acertado. Conste, pues, esto, y que tenía como una adquisición para la Facultad de Medicina de Madrid que á ella se agregase el referido Instituto.

El Sr. Cervera: Yo no he tenido intención alguna de aludir al Sr. Perez Costales.

En cuanto á lo que ha dicho S. S. respecto del Sr. La Rosa, sólo manifestaré que en efecto el Sr. La Rosa me indicó lo que se pensaba hacer en este particular, y yo le contesté que eso merecía ser estudiado detenidamente y que era propio de una ley especial, y de ninguna manera para un artículo adicional á los presupuestos.

El Sr. Santiso: Como se nos ha hablado de la generosidad de una alta dama, cúmpieme manifestar aquí, como Vicepresidente del distrito del Hospital, que á pesar de haber dejado de subvencionar el Instituto oftálmico la ilustre señora á que se ha aludido, dicho Instituto continúa prestando los mismos servicios que ántes, merced á la generosidad de Doña María Heredia.

Leído nuevamente el artículo adicional, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

Se leyó el siguiente artículo adicional del Sr. Gil Berges.

«Los Diputados que suscriben proponen á las Cortes el siguiente artículo adicional al dictamen de la comisión de presupuestos.

«Artículo adicional. El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos del subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren convenientes.»

Palacio de las Cortes 28 de Julio de 1873.—Joaquín Gil Berges.—Antonio Leon Español.—Baldomero Gonzalez Valledor.—Manuel Gomez Marin.—Evaristo Llanos.—José Cayuela.—José Chacon.»

El Sr. Benitez de Lugo: La comisión no tiene inconveniente en aceptar el artículo.

Hecha la oportuna pregunta, el artículo fué tomado en consideración.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Abrese discusión sobre este artículo.

El Sr. Casaldueiro: Creo que el artículo no está redactado con la debida claridad; en el artículo se concede al Gobierno una autorización para que cambie la contribución de subsidio, y esa autorización se le concede sin fijar base ni condición alguna. Yo creo que no hay inconveniente en conceder esa autorización, siempre que tenga por objeto que la contribución se rebaje, ó se mejore la situación del contribuyente; pero no debe concederse de un modo ilimitado y para que el Gobierno pueda aumentar la contribución ó alterar las condiciones de ese impuesto.

El Sr. Gil Berges: Es tan difícil hacer una buena tarifa de subsidio, que rara vez se ha hecho por las Cortes; siempre se ha dejado al Gobierno esa tarea; pero si bien esto es cierto,

lo es igualmente que la contribucion de subsidio tiene cierta base, ciertas reglas, de las cuales no se han apartado nunca los Gobiernos desde 1845 acá.

El Sr. Casaldueiro: Creo que este Gobierno no querrá empeorar la condicion del contribuyente; pero puede suceder que otro Gobierno lo haga, y por eso me parece que debe limitarse la autorizacion que en el articulo se encierra.

El Sr. Gil Berges: No tengo inconveniente en que se haga la adiccion que el Sr. Casaldueiro pretende; pero me parece que por la índole misma de la autorizacion, no es necesaria, porque esta autorizacion es sólo para que el Gobierno introduzca en la contribucion de subsidio las modificaciones que la práctica le aconseje; pero sin salirse de las condiciones del impuesto y sin gravar más al contribuyente.

El Sr. Sainz y Rueda: He pedido la palabra únicamente para rogar á la comision que se haga una adiccion á este articulo. Siempre que ha habido un cambio de politica, se han alterado las bases y condiciones de la contribucion de subsidio, lo cual depende de que en esta contribucion no hay bases fijas, y la prueba es que aun no se han arreglado equitativamente los gremios.

El Sr. Isabal: Creo que es ineficaz el procedimiento indicado por el Sr. Sainz y Rueda. El Gobierno antes de hacer modificacion alguna en el subsidio oirá á las personas que pueden ilustrarle; y el nombramiento de la comision á nada conduciria, porque si el Gobierno procede de buena fé, oirá, como he dicho, á personas competentes, y si procede de mala fé, no hará caso del dictámen de la comision, porque naturalmente ese dictámen no habia de ser obligatorio.

Por lo demás, no hay necesidad de demostrar lo difícil que es formar unas buenas tarifas y sentar bases fijas para esa contribucion. Creo que con las explicaciones que ha dado el Sr. Gil Berges no debe haber inconveniente en aprobar el articulo y conceder al Gobierno esa autorizacion.

El Sr. Sainz y Rueda: Precisamente porque es muy difícil fijar las bases de la contribucion de subsidio, es por lo que yo deseo que el Gobierno se asocie á una comision compuesta de representantes de las diversas clases del subsidio, porque creo muy peligroso autorizar al Gobierno para que por sí introduzca modificaciones que pueden ser perjudiciales, y mucho más hoy que ya están hechos los repartimientos.

Ocorre tambien que los que pertenecen á una categoria inferior suelen estar más recargados que los de la categoria superior, y huyen de ella, siendo esta la contribucion en que con más facilidad se elude el pago de la parte proporcional que debe pesar sobre cada uno. Por eso entiendo yo que las modificaciones no debe hacerlas el Ministro sin intervencion de los contribuyentes.

El Sr. Isabal: Si la comision que S. S. desea que se nombre tiene carácter consultivo, su dictámen no puede ser obligatorio, porque ninguna junta, ninguna comision, ningun cuerpo que sea consultivo puede dar dictámen obligatorio.

El Sr. Lopez Santiso: Tratándose de un presupuesto que es interino, si hemos de hacer la Constitucion federal, no me parece natural que se consigne esa autorizacion; pero ya que el Sr. Gil Berges y sus amigos han creido conveniente que se conceda, me parece, como al Sr. Casaldueiro, que debe ser más explícita, á fin de que no pueda interpretarse en sentido inverso al que le da el Sr. Gil Berges y al que deseamos todos que tenga.

El sistema de las autorizaciones es expuesto á grandes abusos, y conviene por tanto poner limitaciones á fin de que esos abusos no se cometan. Por eso desearia que el articulo se redactara de una manera que no dejara lugar á la más pequeña duda.

El Sr. Gil Berges: Reglamentariamente no es posible acceder á la indicacion del Sr. Santiso; pero estoy tan conforme con lo que ha manifestado S. S. y con lo que ántes indicó el Sr. Casaldueiro, que diré el objeto que hemos tenido al presentar el articulo adicional.

Hay una porcion de reclamaciones de diferentes industriales, y el Gobierno no las resuelve porque dice que no está autorizado para hacerlo; y á fin de que esas reclamaciones puedan resolverse, hemos redactado ese articulo.

Prévia la oportuna pregunta, quedó aprobado el articulo adicional.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusion.

La Cámara quedó enterada de que el Sr. Alfaro (D. Timoteo) no habia podido asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda sobre impuesto á los intereses de la Deuda.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y proyecto de ley leído hoy por el Sr. Ministro de Hacienda.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun noticia dada por persona que pernoctó en Valencia al anocheer un proyectil hueco de las baterias cayó en un torreón de la torre de Cuarte, produciendo una explosion la pólvora, causando la muerte de algunos insurrectos y el artillero que dirigia la pieza colocada en dicha torre por los sublevados.

La fuerza de estos parece no excede de 4 á 5.000 hombres, su mayor parte forasteros é internacionalistas. La Junta revolucionaria toma sus acuerdos en la Catedral. Los sublevados han fusilado á Mariano Asen, Capitan de tiradores veteranos voluntarios, y una de las personas de más carácter y confianza en el partido republicano de Valencia, á pesar de haberse opuesto el Diputado Lluch y el Capitan Masso.

La ciudad desierta y entregada á los rebeldes.

El Gobernador de Pontevedra, Jefe y Oficiales de la Guardia civil, Jefes y Oficiales de Carabineros, Diputado constituyente del distrito de Tuy, Jefe económico y Comité republicano provincial felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido en Cádiz y Salamanca. Le ofrecen su apoyo incondicional para restablecer el imperio de la ley, y conlan se restablecerá contando con su energia.

Con referencia al Cónsul de Alemania y corresponsal del Temps, se sabe reina gran desanimacion entre los insurrectos de Cartagena. Contreras pide no le desembarquen allí, y que dicho Cónsul lleva una mision especial á esa capital para poner á disposicion del Gobierno las dos fragatas apresadas en el puerto que designe. Las tripulaciones de las fragatas habrán desembarcado á esta fecha sin armas.

Los republicanos, Comité, Diputado Barrenegoa y Voluntarios de la República de Ciudad-Real felicitan al Gobierno calurosamente por la pacificacion de Cádiz, Salamanca y Sevilla, y le ofrecen su leal apoyo.

Ha fondeado en el puerto de Málaga la fragata de guerra francesa Renand.

Segun telegrama del Gobernador de Valladolid, un horroroso incendio ocurrido ayer tarde ha reducido á cenizas una gran casa. A la una de la madrugada quedó dominado el siniestro, habiendo resultado tres heridos graves de quemaduras.

Dos fragatas extranjeras custodiaban en Escobrerías á la Vitoria y Almansa allí fondeadas, y prohibiendo la salida á todo buque de guerra. En una de ellas se encuentran Contreras y Pernas prisioneros.

Segun telegrama del Gobernador de Granada, entre los insurrectos hay varios de ellos dispuestos á resistir contra las fuerzas del Gobierno si estas van sobre la ciudad, y otros se oponen á tal determinacion.

Segun telegrama del Capitan general de la Coruña, una partida carlista, que pernoctó en Castroverde, se ha apoderado de 1.000 pesetas, 190 sellos de franqueo y 240 kilogramos de tabaco. Han salido fuerzas del ejército en su persecucion. La faccion Saavedra ha sido batida y disuelta en varios grupos, siendo el mayor de 25 hombres.

Segun telegrama del Capitan general del Departamento de Cádiz, ocupado San Fernando y Chiclana se han entregado Torre, Gorday y Cortadura. La Villa de Madrid será custodiada por buques extranjeros hasta llevarla al Arsenal.

Ha sido restablecida en Rota la Autoridad del Gobierno.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, la faccion Calvo ha sido completamente dispersada por la columna del Comandante Guerrero. Se han presentado cuatro quintos del pueblo de Ariño que pertenecian á dicha faccion.

Ha fondeado en el puerto de Mahon la goleta Prosperidad.

Las Autoridades civiles y militares de Málaga participan no ocurre novedad en la provincia.

El Gobernador de Búrgos, al recibir el telegrama del triunfo de Cádiz, ha mandado publicarlo en Boletín extraordinario.

La partida carlista de Somolinos-Delgado se cree ha salido de Riaza con direccion á Aillon. Los Voluntarios de este último punto están dispuestos á movilizarse.

Ayer se ha verificado en Segovia con el mayor orden la funcion cívico-religiosa conmemorativa del 4 de Agosto de 1837, en honor á los mártires de la libertad, con asistencia de los Voluntarios, empleados y particulares.

No es cierto que el Coronel Rokiski haya sido hecho prisionero por los carlistas como ha indicado algun periódico. Cartas recibidas en Madrid de dicho Jefe, fechadas en Peraita á 1.º del mes actual, prueban que se hallaba entonces al frente del regimiento de Pavía que está á sus órdenes.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 2, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Bienes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 7/8. Fondos franceses: 3 por 100 á 57 1/2, 4 1/2 por 100 á 82 3/4, 5 por 100 á 92 1/2. Consolidados ingleses á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 2/5. Paris, á 8 dias vista, 5 0/5 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 37,9. Idem mínima de id. 19,0. Diferencia 18,9. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta 16,5. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra 41,9. Idem id. dentro de una esfera de cristal 62,1. Diferencia 20,4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 0.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Total 885.

Su peso en libras... 62.108.—Idem en kilogramos... 28.578.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de carner, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas Céntis. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santo del dia.

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Las diabluras de Perico.—Para mentir las mujeres.—Cura radient.—A mal pleito gran defensa.—Baile. Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—El proceso del can-can.—Baile.—Barbarita.—Intermedios por la banda de Ingenieros. Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.